

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto resolviendo el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte.—Páginas 58 a 62.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Luis Ibarra y de Céspedes, Marqués de Ibarra, y a D. Moisés Aguirre y Carbonel.—Página 62.

Otro ídem la Banda de Damas Nobles de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Manuela Armada de los Ríos Valdés, Marquesa de Casa-Valdés, y a doña Carmen de Satriástequi de Padilla.—Página 62.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto nombrando Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región al General de brigada don José García Benítez.—Página 62.

Otro autorizando la celebración de un concurso para arrendamiento de locales con destino a oficinas y almacenes del destacamento de Ingenieros en la plaza de Segovia.—Página 62.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran por gestión directa repuestos y accesorios para aviones Breguet.—Páginas 62 y 63.

Otro ídem id. id. para adquirir por gestión directa repuestos para motores Elizalde.—Página 63.

Otro ídem id. para que por la Jefatura de propiedades de Granada se

adquieran, por avenencia con su propietario D. José Calabuig, los terrenos para ampliación del Aeródromo de Dávila (Granada).—Página 63.

Otro ídem id. para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran por gestión directa repuestos para motor Hispano.—Página 63.

Otro ídem id. id. se adquieran por gestión directa repuestos para avión D. H. 9.—Página 63.

Otro disponiendo pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Miguel García de la Herrán, y disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la sexta Región.—Página 63.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. León Sanchiz Pavón.—Páginas 63 y 64.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto disponiendo se organice en este Ministerio un Museo de Trabajo destinado a la Exposición permanente, con fines de enseñanza y utilidad social, del material referente a seguridad e higiene del trabajo y demás obras sociales relacionadas con este Departamento.—Páginas 64 y 65.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de Emigración a D. Francisco Galiay.—Página 65.

Otro nombrando Inspector general de Emigración a D. Francisco Cano Wais.—Página 65.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular (rectificada) disponiendo se publiquen en este periódico oficial las disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre del año próxi-

mo pasado, que modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada.—Páginas 65 a 68.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a las funciones de inspección que corresponden al Instituto de la Pequeña Propiedad.—Página 69.

Otra ídem al canon fijado a los cultivadores de tabaco sobre el importe neto de las liquidaciones de dicho producto que por los mismos se entreguen en el Centro de fermentación de Naval Moral de la Mata (Cáceres).—Páginas 69 y 70.

Otra nombrando Portero tercero con destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander a Pantaleón Huete Rodríguez, excedente.—Página 70.

Otra ídem con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz a Juan A. Gómez Cuervo, que lo es de igual clase en la Delegación de Hacienda de la misma provincia.—Página 70.

Otra ídem Portero quinto con destino a las Oficinas de Telégrafos de Bilbao a Fabián Lapuente Recio, excedente.—Página 70.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Bescós Gómez, Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.—Página 70.

Otra (rectificada) convocando oposiciones para proveer plazas de Delinquentes de tercera clase al Servicio del Catastro de la riqueza rústica.—Páginas 70 y 71.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Concepción Vázquez Cambón Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santiago.—Página 71.

Otra relativa al nase provisional al

primer Escalafón de los Maestros y Maestras del segundo que hubieran tomado parte en las oposiciones que se indican.—Páginas 71 a 73.

Otra disponiendo pase a la octava categoría del Escalafón D. Antonio Bravo Bozanes, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 73.

Otra ídem se abra concurso público para la adquisición de papel con destino al Boletín Oficial y demás publicaciones de este Ministerio.—Página 73.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Higinio González y González Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Santander.—Página 73.

Otra ídem a D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Página 74.

Otra aceptando a D. Carlos de Eizaguirre la renuncia del cargo de Inspector Delegado para la Formación Profesional de la zona primera.—Página 74.

Otra nombrando a D. José Martínez y Martínez Director de la Escuela elemental del Trabajo de El Ferrol.—Página 74.

Otra disponiendo se inscriba la Compañía anónima "Plus Ultra", domiciliada en esta Corte, en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono

en las obligaciones que le impone el vigente Código de Trabajo.—Página 74.

Otra ídem que durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario de este Ministerio se encargue el Director general de Acción Social del despacho de referida Spbsecretaria.—Página 74.

Otra ídem id. id. del Director general de Trabajo se encargue el Inspector general de Corporaciones del despacho de los asuntos de dicha Dirección general.—Página 74.

Otra nombrando Director del Real Instituto de Formación Profesional Obrera a D. Federico de la Fuente Herrera, Director de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo de esta Corte.—Página 74.

Otra prorrogando la actuación de la Mesa que presidía el Comité paritario de Seguros.—Páginas 74 y 75.

Otra prorrogando por los dos meses primeros del año actual la fecha de incorporación del Comité paritario nacional de Cromolitografía sobre metales al de Artes Gráficas, de Madrid.—Página 75.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación al concurso ordinario de vacantes, publicado en la GACETA del día primero del mes actual.—Página 75.

ESTADO.—Subsecretaria.—Cancillería.

ria.—Anunciando haber sido depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el instrumento de adhesión por parte del Gobierno de Colombia al Convenio Internacional del opio y Protocolo suscritos en Ginebra con fecha 19 de Febrero de 1925.—Página 75.

Idem la ratificación por el Gobierno del Japón del Convenio fijando la edad mínima de los jóvenes al trabajo en calderas y pañoles.—Página 75.

Idem haber sido depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación por Cuba del Protocolo relativo a la adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.—Página 75.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 50.—Página 75.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicando a D. Vicente Aguayo, vecino de Cuenca, la subasta de las obras de firme especial de empedrado, sobre cimiento de hormigón, en los kilómetros 34 y 35 de la carretera de la de Cuenca a Albacete a La Roda, provincia de Cuenca.—Página 80.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 18.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Núm. 23.

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de la Corte, de los cuales resulta:

Que doña Gervasia Encinas Martín, mayor de edad, vecina de Madrid, debidamente representada, promovió, a 15 de Septiembre de 1923, demanda en juicio ejecutivo, que en virtud de repartimiento correspondió al Juzgado de Palacio, de esta Corte, sentando en ella como hechos: Que habiendo aceptado sin reserva alguna D. Alvaro Martínez Alcubilla, en 1.º de Agosto del

año 1923, una letra de cambio por valor de 3.500 pesetas, girada por la demandante, al objeto de cobrarse de este modo aquella cantidad de que el señor Alcubilla le era deudor, y llegado que fué el día 1.º del mes de Septiembre, fecha del vencimiento, no fué ésta pagada, dando lugar a que se efectuase su protesto, que se verificó ante el Notario D. José María Valiente, en debida forma, ascendiendo sus gastos a la cantidad de 18,30 pesetas. Y después de consignar los oportunos fundamentos de derecho, termina con la súplica de que se sirva despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del expresado D. Alvaro Martínez Alcubilla, por la cantidad de 3.518,30 pesetas, más los intereses vencidos y que venzan sobre el importe de la letra desde su protesto, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandando que una vez hecho el embargo, se cite de remate al expresado deudor.

Que por auto de 24 de Septiembre fué despachado por el Juez de Palacio el solicitado mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de toda clase de la propiedad del deudor, y habiendo sido con fecha 28 de Septiembre requerido de pago en la debida forma y por no poder verificarlo,

designó como bienes de su propiedad en que causar el embargo, la casa sita en la calle de Alfonso XII, número 13, de esta Corte, así como sus productos y rentas, los cuales bienes quedaron judicialmente embargados en dicha fecha, y citado el deudor de remate y declarado en rebeldía por no acudir a él en el debido tiempo, se dictó, en 6 de Octubre del propio año, sentencia de remate, la cual fué debidamente comunicada al deudor.

Que constituida, en Marzo de 1929, la Administración judicial para hacer efectivo el crédito reclamado en los alquileres de la finca embargada, y habiendo empezado a cobrar dichos alquileres en el mes de Julio siguiente, hubo de suspenderse dicho cobro, con motivo de la existencia de procedimiento de apremio, preferente que seguía contra la finca el Juzgado del Hospital, de esta Corte, el cual, sobreseído, dió de nuevo paso a la ejecución del embargo de autos, en cuyo crédito, con fecha 14 de Junio, había sido subrogada doña Gervasia Encinas por D. José Bernabeu Palacios, a cuyo favor continuaron las diligencias ejecutivas, en las que, con fecha 20 de Marzo, dictó el Juez de Palacio providencia ordenando al Administrador judicial siguiera percibiendo los al

quienes y rentas de la citada casa.

Que incoado procedimiento ejecutivo de apremio, por virtud de providencia fecha 31 de Octubre de 1928 de la Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid, contra D. Alvaro Martínez Alcubilla, por haberse éste en descubierto del pago del importe de Derechos reales, concepto "compra de la casa número 13 de la calle de Alfonso XII", liquidación pesetas 16.763, del presupuesto de 1928, importante, con su recargo, 42.465,60 pesetas, el Agente ejecutivo de la Zona del Congreso, en fecha 18 de Julio de 1929, declaró embargada a favor de la Hacienda la citada finca, librando los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del Mediodía, en solicitud de la aprobación preventiva del embargo, de cuya anotación no hay testimonio en el expediente, y con fecha 24 de Agosto del propio año trabó asimismo de embargo las rentas o alquileres de dicha finca, nombrando al efecto un Administrador. Expirado en 1.º de Octubre el plazo concedido al apoderado del deudor para terminar con los alquileres de este mismo el pago pendiente para con el acreedor del Juzgado del Hospital, el Agente ejecutivo dictó providencia ordenando a dicho apoderado que cesara en sus funciones de Administrador de la finca de referencia, suspendiendo el cobro de alquileres y haciéndole entrega de los documentos a ella relativos.

Que en 1.º de Abril de 1930 y como consecuencia de la providencia fecha 28 de Marzo, arriba citada, el Juez de Palacio dirigió oficio al Agente ejecutivo de la zona del Congreso ordenándole que se abstuviese de percibir los alquileres de la casa número 13 de la calle de Alfonso XII, embargados en autos con anterioridad al embargo de la Hacienda, a cuyo oficio contestó aquél que no podía en modo alguno ni levantar el embargo ni dejar en suspenso la traba de alquileres llevados a cabo, alegando como fundamento que con motivo de una reclamación análoga sobre la misma finca presentada por la "Caja de Previsión de los empleados de la Diputación de Vizcaya" a la Tesorería provincial de Hacienda, cuya reclamación fué desestimada, el Delegado de Hacienda ordenó al Agente ejecutivo la continuación del procedimiento ejecutivo, a cuya orden, bajo ningún concepto, le es dado desobedecer, y cita en su favor los artículos 89 y 90 del Estatuto de Recaudación, el 12 de la ley de Administración y Contabilidad. Recibido este oficio y previo traslado a la parte actora y de acuer-

do con lo que en su escrito solicita ésta, el Juez de Palacio requirió de nuevo al Agente ejecutivo a que cumpliera lo ordenado en su anterior oficio, a que depositara además en el Juzgado los alquileres cobrados y dejase obrar en libertad al Administrador judicial, haciéndole saber también que si lo estimaba conveniente a su derecho, podía formular la Hacienda la oportuna demanda de tercería, a cuyo requerimiento el Recaudador negóse nuevamente y acogiéndose al artículo 147 del Estatuto de Recaudación y aduciendo de nuevo la resolución del Delegado de Hacienda citada en su primer escrito. Con fecha 23 de Abril el Juez del distrito de Palacio puso en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia la negativa del Agente ejecutivo al cumplimiento de los mandatos judiciales, invitando, en todo caso, a la Hacienda a que formule la correspondiente demanda de tercería, y el Agente ejecutivo del Congreso, por su parte, elevó escrito explicativo del asunto al Abogado Jefe del Estado de la Audiencia provincial de Madrid, dando cuenta de ello a la Dirección general de lo Contencioso.

Que en tal estado los autos de ejecución, el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, en cumplimiento de orden de la Dirección general de lo Contencioso, fecha 25 de Abril, y de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado requirió de inhibición en el asunto al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, aduciendo para ello: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley por que se rige el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, los bienes y derechos transmitidos que no estén inscriptos a favor de tercero en el Registro de la Propiedad llevan afecta la responsabilidad de los derechos correspondientes a la transmisión de los mismos, cuyo precepto se desenvuelve de modo más perfecto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dejando ambos perfectamente definida la procedencia de la acción ejecutiva de la Hacienda pública contra los bienes enajenados para hacerse pago con cargo a los mismos del impuesto devengado por su tramitación, cuando voluntariamente no se satisficiera su importe por la persona deudora de aquél, y que por tanto, motivándose la acción administrativa de apremio ejercitada por el Agente ejecutivo del distrito del Congreso contra D. Alvaro Martínez Alcubilla por

el descubierto en que dicho señor se encuentra para con la Hacienda pública en cuanto al pago del impuesto de Derechos reales, devengado por la transmisión a su favor por título de compra de la casa sita en la calle de Alfonso XII, número 13, es procedente reconocer la legal afectación de dicho inmueble a la responsabilidad en cuanto al pago del impuesto debido, que no puede prevalecer contra el privilegiado derecho de la Hacienda ningún otro que no sea el que la ley Hipotecaria acoge bajo la salvaguardia de sus preceptos amparadores en favor de tercero que hubiera logrado la inscripción en el Registro, y siempre que de éste no resulte públicamente la existencia del procedimiento de apremio seguido contra la finca transmitida, no cabe en el presente caso admitir la legal publicidad de que un procedimiento de apremio siempre sea de índole ejecutiva, tramitado a instancia de un acreedor, sin Derecho real inscrito, contra el propio deudor a la Hacienda pública, pueda enervar el derecho de ésta a perseguir con plenitud de eficacia la cobranza del débito de aquél a expensas de la finca transmitida; sin que pueda prevalecer tampoco la razón de la preferencia del ejecutante en vía civil en que pretende descansar la resolución judicial a saber: la mayor antigüedad del procedimiento tramitado a instancia del mismo contra el común deudor, toda vez que sobre no resultar acreditada aquélla en el expediente, la afectación del inmueble para con la Hacienda en cuanto al pago del impuesto de Derechos reales, surge legalmente, de modo simultáneo con la enajenación misma; de donde se infiere que no tomando como base la acción ejercitada por el ejecutante en vía civil, ningún derecho de naturaleza real anterior a la enajenación del inmueble en favor del ejecutado, ni constanding tampoco inscrito en el Registro dicho derecho con posterioridad a la fecha de la compra, a nombre del ejecutante la prioridad del derecho de la Hacienda resulta definida, toda vez que el que anima jurídicamente su acción le es atribuido por ministerio de la Ley, por el derecho mismo de la transmisión del inmueble; por lo que a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1914, en el de 24 de Enero de 1923 y en el de 10 de Noviembre de 1926, resolutivos todos de cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales, debe quedar expedita la acción ejecutiva de la Hacienda pública para seguir conociendo del asunto, conforme a las disposiciones reguladoras del apremio

administrativo que, a mayor abundamiento, está consagrado al derecho de prelación de la Hacienda para el cobro de sus créditos liquidados en concurrencia con otros acreedores, por el artículo 11 de la ley de Contabilidad, sin que concurran en el caso presente ninguna de las excepciones a que el mismo alude, en las cuales pudiera hallar amparo el ejecutante en vía civil; y abonan la cuestión de competencia el artículo 7.º de la misma Ley, al disponer que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones como de las demás Rentas públicas en favor de la Hacienda serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la forma en que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen, teniendo las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores y Jefes de los Ramos respectivos la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores; estando desenvuelta la doctrina legal en los números 79, 146 y 147 del vigente Estatuto de recaudación, de 18 de Diciembre de 1928, el último de cuyos preceptos dispone que los procedimientos de apremio, una vez iniciados, no se suspenderán sino a virtud de orden escrita y expresa de la Autoridad superior y económica de la provincia; siendo, por consiguiente, privativa la competencia de la Administración para conocer y resolver en todas las incidencias de los procedimientos de apremio seguidos contra los deudores de la Hacienda y constituyendo, por lo tanto, una definida invasión en las facultades de la Administración la resolución judicial que condenó al Agente ejecutivo del distrito del Congreso a la abstención del cobro de alquileres y consignación judicial de los percibidos, a cuyo cumplimiento, acertadamente, hubo de negarse aquél.

Que, sustanciado en debida forma el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, mantuvo su jurisdicción para seguir conociendo del asunto, fundándose en: que ni el artículo 20 de la ley del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, ni el 56 del Reglamento del mismo, invocados por la Delegación de Hacienda para fundamentar la cuestión de competencia suscitada, pueden en realidad servir de fundamento para determinar la competencia y conocimiento de un juicio ejecutivo y sus incidencias y procedimiento de apremio consiguiente en favor de la Hacienda pública, ya que su conocimiento corresponde a los Tribunales civiles

ordinarios por tratarse de la discusión, alcance y trascendencia de un derecho de carácter privado, cual fué la acción ejecutiva que entabló el demandante contra D. Alvaro Martínez Alcubilla a consecuencia de una cambial aceptada por el deudor, que, por no ser pagada en su vencimiento, fué protestada debidamente, recayendo sentencia firme de remate, basada ésta en el justo título de la acción entablada, que lleva aparejada ejecución por reclamarse cantidad líquida superior a 1.000 pesetas y en plazo vencido, por lo que se siguió la ejecución adelante contra los bienes embargados del Sr. Alcubilla, que fueron la finca mencionada con sus productos y rentas; que por ser dicho embargo judicial de fecha anterior a aquel con que la Hacienda trabó los mismos bienes, imposibilita la acción administrativa aducida, por no tener condición privilegiada el apremio del Agente ejecutivo trabado contra los alquileres de un inmueble por descubiertos en el pago de un impuesto de Derechos reales; que, en el caso de alegar la Administración un derecho preferente sobre los bienes embargados al derecho de los acreedores por vía judicial, puede ejercitarlo en el oportuno procedimiento civil de tercería, a fin de dilucidar y resolver el mejor derecho sobre los bienes embargados, mas nunca proponer y suscitara una cuestión de competencia para conocer de un procedimiento de apremio dimanante de un juicio ejecutivo, cuyo conocimiento es atribuido al Juzgado por los artículos 56 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que, a consecuencia del auto del Juzgado declarándose competente, el Delegado de Hacienda, de acuerdo nuevamente con el Abogado del Estado, estimando que aquellas alegaciones no alteran los fundamentos del requerimiento de inhibición, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, el cual ha seguido sus debidos trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, preceptuando que: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales..."; y

Visto el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que "los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción, en los casos que proceda; para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que

dictaren y para la ejecución de la sentencia".

Visto el artículo 11 de la Ley de 2 de Abril de 1900, reproducido en el 20 de la Ley que rige el impuesto sobre Derechos reales, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y artículo 56 de su Reglamento de 26 de Marzo siguiente, que preceptúan: "Los bienes y derechos transmitidos, cuyo dominio no esté inscrito a favor de terceros en el Registro de la Propiedad, están afectos a la responsabilidad de pago de los derechos correspondientes a las transmisiones de los mismos, haya sido o no liquidado el impuesto, cualquiera que sea su poseedor, pudiendo, por tanto, dirigirse contra aquéllos la acción ejecutiva para hacer efectivo el impuesto, sin otro requisito que el de hacer la oportuna modificación al actual poseedor de los mismos en el expediente de apremio incoado contra el que resulte personalmente deudor."

Vista la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Febrero de 1911, que en su artículo 7.º dice: "Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración, en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen. Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores y Jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores. En ningún caso se suspenderán los procedimientos de apremio por virtud de recursos interpuestos por los interesados, si no se realiza el pago del débito o la consignación de su importe." Y en su artículo 15, consigna que: "Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas y caudales del Tesoro. Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos a cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento tocará exclusivamente a los Agentes de la Administración, quienes autorizados por el Gobierno acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites establecidos en los presupuestos y con arreglo a las disposiciones legales."

Considerando: Primero. Que ini-

ciado ante el Juzgado del distrito de Palacio, de esta Corte, procedimiento ejecutivo de apremio, en el que se embargó la casa número 13 de la calle de Alfonso XII, de la misma, con sus rentas y alquileres, propiedad del deudor D. Alvaro Martínez Alcubilla, y entablado, independientemente, procedimiento administrativo de apremio contra el mismo inmueble, por falta de pago de la liquidación del impuesto de Derechos reales correspondiente a su adquisición por el deudor, en cuyo procedimiento de apremio se embargó igualmente la casa dicha, con sus rentas y alquileres, al intentar ambas jurisdicciones percibir, con preferencia a la otra, los alquileres y rentas aludidos, y sin que ni uno ni otro embargo tuvieran acceso hipotecario en el Registro de la Propiedad, la cuestión de competencia aquí planteada surge para determinar si la acción que ejercita la Hacienda pública es de tal naturaleza que, en este caso de concurrencia de los derechos de la Administración y de los particulares, defenga la competencia propia de los Tribunales ordinarios, o, por el contrario, ceda ante los mismos, declinando su jurisdicción.

Segundo. Que, conforme al artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, "los procedimientos para la cobranza, así de las contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen", teniendo "las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores y Jefes de los Ramos respectivos la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, y en ningún caso se suspenderán los procedimientos de apremio por virtud de recursos interpuestos por los interesados, si no se realiza el pago del débito o la consignación de su importe"; precepto ratificado en los artículos 79 y 146 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el primero de los cuales establece ser "privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél (el procedimiento ejecutivo), sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria"; no pu-

diendo suspender, conforme al artículo 147 del mismo Estatuto, el procedimiento de apremio, una vez iniciado, sino en virtud de orden escrita y expresada de la Autoridad superior económica de la provincia; disposiciones todas ellas que proclaman, teniendo en cuenta la propia y especialísima naturaleza de la Hacienda, su facultad privativa de hacer efectivas las contribuciones e impuestos, sin sometimiento a otras jurisdicciones, ni apartamiento, temporal o definitivo, de la suya propia, ya que aquel sometimiento o este apartamiento podría llegar a poner en grave riesgo la percepción de los medios económicos, sus caudales y la propia vida del Estado; pero esta independencia indiscutible para conocer la Hacienda y sólo ella, en sus procedimientos ejecutivos de apremio, y las incidencias que de ellos se derivan, no significa, ni puede significar, que en este caso concreta deba estimarse como tal incidencia del procedimiento administrativo, el ejecutivo judicial de apremio seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y que, en consecuencia, deba recabar el conocimiento de él la Administración, pues aparte de repugnar al buen sentido jurídico el llevar a resolver administrativamente cuestiones de derecho privado, aun limitadas a preferencias, la palabra "incidencias" no tiene ese alcance, resultando a todas luces evidente la improcedencia de que, apoyándose en ella, la Administración pretenda atraer, acumular y resolver asuntos civiles enmarcados perfectamente entre las atribuciones de la jurisdicción ordinaria.

Tercero. Que de igual modo, conforme al artículo 20 de la ley orgánica del Poder judicial, a los Tribunales y Juzgados corresponde, no sólo la potestad de juzgar, sino de hacer ejecutar lo juzgado; y, a tenor de lo declarado por el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil: "Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción, en los casos que proceda; para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictaren, y para la ejecución de la sentencia"; preceptos ambos que, desde luego, afirman la pertinencia del Juzgado para conocer del juicio ejecutivo ante él planteado; pero esta pertinencia indiscutible no consiente estimar como "incidencia" del procedimiento el administrativo de apremio que se tramita por la Administración, según corrobora el artículo 1480 de la propia ley de

Enjuiciamiento, que determina que "en los juicios ejecutivos no se admitirán otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia o de acumulación a un juicio universal", des-  
envuelto e interpretado por las sentencias del Tribunal Supremo de 4 de Junio de 1890, 22 de Enero de 1891 y 24 de Noviembre de 1892, en el sentido de prohibir toda demanda o incidente que no sean los de acumulación y competencia, o las tercerías; y no tratándose, en este caso, de cuestión de competencia, sino de conflicto de jurisdicción, ni entablada tercería, la improcedencia de que el Juzgado de Palacio quiera atraer a un juicio ejecutivo, por su propio fuero, y prescindiendo del de la Administración, y someter su conocimiento, aun limitándose a señalar preferencia, un procedimiento administrativo de apremio, es, procesal y jurídicamente, a todas luces evidente.

Cuarto. Que, conforme a las conclusiones precedentemente establecidas, tenemos que, por su propia sustantividad, la Hacienda—que aquí obra como Poder, no como persona privada—, no puede hacer dejación de su jurisdicción para conocer de un apremio administrativo; y el Poder judicial, representado en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, con igual sustantividad, tampoco puede entregar a la Administración el conocimiento de un procedimiento judicial ejecutivo; y así proclamado, reconociendo idéntica independencia a ambos Poderes del Estado, el ejecutivo y el judicial, el conflicto de jurisdicción emana de que paralelamente, por sus propios cauces, se ha ido desarrollando, por separado, el procedimiento de ambas potestades hasta llegar a punto en que convergieron, que fué el de percibir las rentas y alquileres de la casa embargada. Y este encuentro, iniciador del actual conflicto, debe resolverse, no sometiendo la Administración al Poder judicial ni éste a aquélla, sino estableciendo, con vista de las disposiciones legales y doctrinales, cuál de los dos derechos, el particular o el de Hacienda, tiene mayor solidez, mejor fundamento, anterior nacimiento, para decidir a su favor la preferencia de su jurisdicción para percibir indicados alquileres y rentas, sin otros pronunciamientos, y dejando libre y expedito el camino, una vez cumplido su derecho, al paso de otra u otras jurisdicciones.

Quinto. Que, según el artículo 20 de la Ley por que se rige el impuesto de Derechos reales (reproducción del artículo 11 de la Ley de 2 de Abril de

1900), texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y artículo 56 de su Reglamento, de 26 de Marzo siguiente, los bienes y derechos transmitidos cuyo dominio no esté inscrito a favor de tercero en el Registro de la Propiedad, están afectos a la responsabilidad del pago de los derechos correspondientes a las transmisiones de los mismos, haya sido o no liquidado el impuesto, cualquiera que sea su poseedor; apareciendo evidente, por lo tanto, que en el instante mismo que don Alvaro Martínez Alcubilla adquirió, por compra, la casa en cuestión, surgió automáticamente el derecho de la Hacienda a percibir su impuesto sobre esa misma casa, independientemente del restante patrimonio de aquél, y siendo así, resulta indudable que sobre esa casa nadie puede aventajar a la Hacienda en prioridad de tiempo, puesto que fué simultánea, de derecho, la adquisición del inmueble y la afección del mismo al impuesto de Derechos reales, máxime no hallándose tan repetida casa inscrita a favor de tercero en el Registro de la Propiedad, único caso en que el derecho de la Hacienda cede, en acatamiento y respeto a nuestro sistema hipotecario.

Sexto. Que el derecho de doña Gervasia Encinas Martín y D. José Bernabéu Palacios, subrogado en el de ella, sobre el inmueble discutido nació con posterioridad al de la Hacienda, puesto que para que aquellos particulares pudieran embargarle, preciso era fuera ya de la propiedad del deudor, y, al serlo, llevaba implícita la afección a favor de la Administración, de que antes se hizo mención; afección de tal naturaleza, según se ha visto antes, que no se disipa, "cualquiera que sea el poseedor de los bienes"; y si aunque éstos salgan del deudor y vayan a otras personas, lo hacen con el gravamen a favor del impuesto de Derechos reales no satisfecho, y el gravamen de la Hacienda sólo cede ante el "dominio inscrito a favor de tercero en el Registro de la Propiedad", con más razón y fundamento más sólido no ha de servir de obstáculo a la Administración el haberse practicado un embargo judicial, ni puede detenerse ante él y perder su jurisdicción, aun aceptando el extremo, que no aparece del expediente, que este embargo judicial sea anterior en fecha al decretado en el procedimiento administrativo de apremio:

Séptimo. Que, de prosperar la posición del derecho de la Administración al del particular, o de poder correr la Hacienda la eventualidad de que así se declare por el Juzgado, además de anularse y quedar sin efec-

to las afecciones de la Ley y Reglamento de Derechos reales, podría darse el absurdo caso, prosperando esta doctrina, de pasar un inmueble del deudor a poder del acreedor, por adjudicación, o al de un postor cualquiera, perdiéndose el impuesto correspondiente a la compra por aquel deudor, si carece de otros bienes en donde la Hacienda pueda hacer efectivo su crédito, supuesto gravísimo que, precisamente, trató de evitar la Ley y Reglamento indicados, en la forma antedicha.

Octavo. Que, si bien existen decisiones de competencia a favor del Poder judicial, nada significan por sí solas; porque, si bien son ciertas, también lo son las citadas a favor de la Administración por el Delegado de Hacienda y, además, las de los Reales decretos de 16 de Agosto de 1890 y de Julio de 1893 y 13 de Abril de 1897, y sentencia de 4 de Abril de 1895; y, sobre todo, porque en aquéllas y éstas se refieren a concurrencia de derechos civiles particulares y créditos de la Hacienda por contribuciones e impuestos, que no es el caso de este expediente, en que la Administración desenvuelve, tan sólo, una afección de bienes al impuesto de Derechos reales sobre una casa por el no pago del importe de su transmisión, afección establecida por la Ley sobre el inmueble transmitido, precisamente, y no sobre otro.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Administración para seguir conociendo del procedimiento de apremio por ella incoado, sosteniendo, por tanto, su jurisdicción con carácter preferente a la judicial, que podrá seguir actuando una vez cesada la administrativa.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Núm. 24,

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Luis Ibarra y de Céspedes, Marqués de Ibarra, y a don Moisés Aguirre y Carbonel, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en concederles la Gran Cruz

de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes ocurridas por fallecimiento de D. Enrique Reig Casanova, Cardenal Primado, y de D. Federico Amores y Ayala, Conde de Urbina, respectivamente.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta,

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 25.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña Manuela Armada de los Ríos de Valdés, Marquesa de Casa-Valdés, y a doña Carmen de Sartrústegui de Padilla, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Banda de Damas Nobles de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta,

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES DECRETOS

Núm. 26.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región al General de brigada D. José García Benítez.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 27.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la celebración del concurso para arrendamiento de locales con destino a oficinas y almacenes del destacamento de Ingenieros en la plaza de Segovia, quedando reducido a diez días el plazo de publicación.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 28.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente

ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran por gestión directa repuestos y accesorios para aviones Breguet, con cargo a los fondos de Aeronáutica.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 29.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, repuestos para motores "Elizalde", con cargo a los fondos de Aeronáutica.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 30.

Con arreglo a lo que determina el artículo 262 del Reglamento para obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que por la Jefatura de Propiedades de Granada se adquieran, por avenencia con su propietario don José Calabuig, los terrenos para ampliación del Aeródromo de Dávila (Granada), comprendidos en el presupuesto aprobado por Real orden del Ministerio del Ejército de 6 del corriente, y cuyo importe, de 105.163,35 pesetas, está incluido en la propuesta eventual aprobada por Real orden de 6 del mismo mes, con cargo a los fondos de Aeronáutica.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 31.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, repuestos para motor "Hispano", con cargo a los fondos de Aeronáutica.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 32.

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro del Ejército para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, repuestos para avión "D. H. 9", con cargo a los fondos de Aeronáutica.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 33.

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Miguel García de la Herrán,

Vengo en disponer que pase a situación de primera reserva, en la que percibirá los haberes que se le señalen, previo informe del Consejo Supremo del Ejército y Marina, cesando por tanto en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la sexta Región.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 34.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. León Sanchiz Pavón, que cuenta la efectividad de 13 de Enero de 1926,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Miguel García de la Herrán.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. León Sanchiz Pavón.*

Nació el día 20 de Febrero de 1839. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 30 de Agosto de 1857, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno de Ingenieros el 9 de Julio de 1890, en cuya Academia de aplicación alcanzó el de primer Teniente de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 13 de Julio de 1893. Ascendió: a Capitán, en Enero de 1898; a Comandante, en Octubre de 1912; a Teniente coronel, en igual mes de 1918, y a Coronel, en Enero de 1926.

Sirvió: de primer Teniente, en el segundo regimiento de Zapadores Minadores; de Capitán, en el anterior regimiento, trasladándose al mando de su compañía a Ceuta el 20 de Mayo de 1898, en cuya plaza permaneció dedicado a trabajos de fortificación y artillado hasta el 20 de Septiembre siguiente, que con la misma se reintegró a su Cuerpo en la Península, segundo regimiento mixto y Estado Mayor Central del Ejército; de Comandante, en la Comandancia de Madrid, y de Teniente coronel, en la Comandancia de Gijón, Ministerio de la Guerra y Comandancia de Madrid, denominada después Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros de Madrid.

De Coronel, ha desempeñado el cargo de Comandante principal de Ingenieros de la Comandancia general de Melilla, en cuyo cometido y en funciones propias del cargo inspeccionó los servicios y obras en curso del territorio, habiendo asistido como Jefe principal de Ingenieros del Ejército de operaciones de Axdir a las que se desarrollaron en dicho sector, y en la Península ha ejercido el mando de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la quinta Región, y desde Noviembre de 1928 viene desempeñando el de la primera. En 1929 asistió al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre otras en su actual empleo, las de Vocal de la Junta de Fomento, de la de Arbitrios, sustituida después por la municipal, y de la de Valoraciones y de Arrendamientos de la plaza de Melilla, desde 1.º de Marzo de 1925 hasta fin de Diciembre de 1927; las de Vocal de la Comisión de Alquileres y de Higiene, de dicha plaza, desde 1.º de Enero a fin de Diciembre de 1927; la de Vocal de la Subcomisión provincial de Sanidad e Higiene de Zaragoza, desde el 20 de Mayo a fin de Octubre de 1928, y las de Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo y del Consejo de

la Dirección del Patronato de Casas militares, desde el 22 de Noviembre de 1928 y 8 de Enero de 1929, respectivamente, en cuyos cometidos continúa.

Ha tomado parte en la campaña de Africa (territorio de Melilla) de Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, por los servicios de campaña prestados en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos durante el lapso de 1.º de Octubre de 1925 y 30 de Septiembre de 1926, y desde 1.º de Octubre siguiente al 12 de igual mes de 1927.

Cruz de guerra francesa, con palma, por las operaciones realizadas en los meses de Mayo y siguientes de 1926, en colaboración con el Ejército de dicha nación.

Medalla Militar de Marruecos con pasador Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con pasador del Profesorado.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, del Homenaje a Sus Majestades y de la Paz de Marruecos.

Cuenta cuarenta y tres años y cerca de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta años y más de cinco meses de Oficial, hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### EXPOSICION

**SEÑOR:** La idea de fundar en España una Institución dedicada al fomento de los estudios de Higiene, Seguridad y bienestar del obrero, a semejanza de lo establecido en los países de industria más desarrollada, fué acogida en el año 1900 al promulgarse en 30 de Enero la primera ley de Accidentes del trabajo.

En dicha Ley se dispuso la creación de un Gabinete de Experiencias como iniciación de un Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo, a cuya preparación se dedicó el Instituto de Reformas Sociales desde su fundación, en 1903, recopilando antecedentes y realizando estudios que fueron objeto de varias publicaciones de las más destacadas que figuran en el catálogo de obras de que aquella benemérita Institución ha legado al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Posteriormente, en la nueva ley de Accidentes del trabajo, promulgada en

el año 1922 y recopilada en el Código de Trabajo del año 1926, se persistió en la creación de ese Museo, y para la efectividad de ello, los indicados estudios del Instituto de Reformas Sociales sirvieron de base a un anteproyecto elaborado por el Inspector general de Trabajo, D. José Marvá y Mayer, que ha sido objeto de un informe favorable y laudatorio de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Formulados recientemente el presupuesto y Memoria correspondientes por dicha Inspección general, merecieron la aprobación del Ministro, sin reservas ni modificaciones.

Es notorio, sin embargo, que se tropieza con dificultades de orden económico que impiden de momento consignar en el Presupuesto del Estado la cifra que se necesita para el desenvolvimiento total del amplio programa.

El Museo de Higiene y Seguridad del Trabajo, tal como está concebido, requiere, evidentemente, capítulo especial con dotación proporcionada a la importancia de la obra, y a ello se habrá de subvenir, por imperio de su necesidad, en cuanto sea posible; pero mientras tanto, es de aprovechar la oportunidad de la instalación permanente que en breve ha de hacerse en el nuevo edificio del Ministerio del Trabajo de las obras y estudios de carácter social procedentes de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, los cuales, con todos los demás que con fines de enseñanza y de utilidad social se realicen por los distintos servicios del Departamento y por las entidades patronales, obreras y benéficas de España, puedan constituir un Museo del Trabajo, en el que se exponga de un modo claro, gráfico y experimental los resultados de las leyes y obras sociales realizadas en España y su comparación con los demás países, y del cual podrían, por el momento, formar parte muy destacada y relevante los mecanismos y experimentos que para la higiene y seguridad del trabajo hayan sido ideados y que un día habrán de constituir el Museo especial cuyo proyecto se debe al actual Inspector general del Trabajo, D. José Marvá y Mayer.

En consideración a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre formación de un Museo del Trabajo.

Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

## REAL DECRETO

Núm. 35.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organizará en el Ministerio de Trabajo y Previsión un Museo de Trabajo, destinado a la exposición permanente, con fines de enseñanza y utilidad social, del material referente a seguridad e higiene del trabajo y demás obras sociales relacionadas con el Ministerio.

Artículo 2.º Se instalarán desde luego en los locales destinados al Museo el material del Ministerio procedente de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, así como el ya adquirido y que se adquiriera por la Inspección general del Trabajo y demás servicios del Ministerio.

Artículo 3.º La orientación y dirección superior del Museo del Trabajo corresponderá a un Patronato, presidido por el Ministro del Ramo y formado por:

El Subsecretario del Ministerio.

El Presidente del Consejo de Trabajo.

El Director general de Trabajo.

El Director general de Acción Social.

El Inspector general del Trabajo.

El Inspector general de Emigración.

El Inspector general de Seguros.

\*Un representante del Instituto Nacional de Previsión, designado por este organismo.

Artículo 4.º Será Director del Museo el Inspector general del Trabajo, a cuyas órdenes estarán tres Jefes técnicos adscritos a las Secciones de Seguridad e Higiene del Trabajo, Emigración y Obras Sociales, destinándose además a este Servicio el personal del Ministerio que para ello se estime necesario.

Artículo 5.º El Museo del Trabajo tendrá personalidad jurídica, y por tanto podrá adquirir, poseer y enajenar bienes, así como realizar cuantos actos jurídicos considere necesarios, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Museo del Trabajo tendrá un patrimonio que se formará:

Primero. Por el sobrante en esta fecha de los fondos procedentes del Consejo de Enlace de la Exposición General Española, disuelto por Real orden acordada en Consejo de Ministros en 9 de Octubre de 1930.

Segundo. Con las consignaciones que figuran especialmente para este servicio en los Presupuestos del Estado.

Tercero. Con las subvenciones del Estado, Provincia o Municipio, o de otras entidades u organismos.

Cuarto. Con los donativos que le hagan esas mismas entidades o los particulares.

Quinto. Con el producto de los billetes de entrada que en su día pudieran establecerse.

Artículo 7.º El patronato redactará el Reglamento del servicio interior del Museo, que, una vez aprobado de Real orden, se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

## REALES DECRETOS

Núm. 36.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión que, por razones de salud, ha presentado D. Francisco Galiay del cargo de Inspector general de Emigración, que ha venido desempeñando con notable celo e inteligencia, quedando, por lo tanto, muy satisfecho de su labor en el mencionado cargo.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

Núm. 37.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Inspector general de Emigración, en la vacante producida por dimisión de D. Francisco Galiay, a D. Francisco Cano Wais.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de las disposiciones complementarias para aplicación del Real decreto de 19 de Octubre último, insertas a continuación de la Real orden número 3, de 29 de Diciembre siguiente (GACETA de 1.º del actual), se reproducen a continuación, debidamente rectificadas.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3 (rectificada).

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores ...

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.º Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículo 8.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación, y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.º Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.º Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes, en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.º Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la

unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o, en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o, en su defecto, los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán, dentro de los tres días siguientes, a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que, por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.º Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, de los que enviarán uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados, por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma; en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.º Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique; pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y, en su defecto, por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.º Los aspirantes, al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la quinta de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exhiban en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con

toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.º Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

9.º Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticuatro años, como dispone el artículo 12 del vigente Reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o más años de servicios en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargentos, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán, a su vez, preferidos:

1.º Los individuos en activo a los las restantes situaciones militares,

y los licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servicio más tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas, se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas Instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la notificación por telegrafo.

12. La Junta Calificadora publicará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiera recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación, interesará de las Autoridades respectivas copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos, certificados, deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta Calificadora se anuncie nuevamente para su provisión, y si volviera a declararse desierta, entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conoci-

mientos, aptitudes o condiciones especiales, la propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la GACETA o Boletín Oficial de la Junta la propuesta definitiva, las Autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes, para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del Reglamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino adjudicado, una prórroga por un plazo que no excederá de un mes, en el caso de que por causa debidamente justificada no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si transcurridos dichos plazos los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40, aclaratorios del Reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncien a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieron asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de Pagos tendrán presente que no deben abomar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decre-

to de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 6

de Febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras parte de los destinos reser-

vados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—Aprobado.—Berenguer.

Formulario número 5 (bis).

Concurso del mes de ..... de 193...

Primer apellido ..... } Nombre ..... Empleo militar .....
Segundo apellido ..... }
Hijo de ..... y de .....

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....
(2) .....
(3) .....

de ..... de 193...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que quiere y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 6

(NOMBRE DE LA CORPORACIÓN)

(POBLACIÓN)

(PROVINCIA)

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de ..... de 193...

DESTINO	NOMBRE DEL PROPUESTO	NATURALEZA		HIJO DE		Fecha de nacimiento			Tiempo de servicio (1)			Empleo (2)	Tiempo en el empleo			Preferencia, méritos, etc. (3)	OBSERVACIONES (4)	
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día...	Mes...	Año....	Años..	Meses.	Días...		Años..	Meses.	Días...			

V.º B.º:

El .....

..... de ..... de 193...

El Secretario.

NOTAS.—(1) En el tiempo total de servicios solo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.

(2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.

(3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.

(4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.ª y 3.ª categoría solo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondientes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 encomendó a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad la inspección de las edificaciones construídas mediante escritura de fecha posterior a la de dicho Real decreto y la que se ha de ejercer como trámite previo de las respectivas concesiones para determinar el valor de garantía de los terrenos y construcciones sobre los que ha de formalizar dichos préstamos.

La experiencia ha demostrada que para que este servicio, que está dotado con los descuentos que se hacen en los pagos que perciben los beneficiarios, marche con la necesaria celeridad y unidad de criterio, es preciso que intervengan en él técnicos adscritos a las oficinas del Instituto de la Pequeña propiedad, que, según Real decreto de 16 del actual, ha sustituido a la Caja, aun cuando no tengan el carácter de funcionarios suyos. La actuación de éstos se halla autorizada por el artículo 3.º de dicha Soberana disposición, y para proveer a la indicada necesidad y dejar definitivamente reglamentadas estas operaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las funciones de inspección que corresponden al Instituto de la Pequeña Propiedad se realicen con sujeción a las normas siguientes:

a) Las entidades o particulares que hayan de recibir del Instituto préstamos cuyos plazos dependan, según las escrituras, del estado o situación de las obras, se dirigirán a dicho organismo solicitando la inspección de las mismas.

Dicha solicitud irá acompañada de un certificado expedido por el técnico Director de las obras, en el que, según la legislación propia del servicio a que se refiera, se especifique, con el suficiente detalle, el estado de la obra construída, en forma tal, que tomando por base dicho documento y previa inspección que ha de realizar el Instituto, se pueda disponer el pago de la parte alicuota del préstamo correspondiente a la obra realizada.

b) Serán requisitos esenciales de los certificados a que se refiere la regla anterior:

1.º Que consten en ellos cuantas partidas figuren en los estados de dimensiones y presupuestos, oficialmente aprobados, incluso los tantos por ciento por los conceptos de accidentes de trabajo, retiro obrero, beneficio

industrial, etc. Estas partidas serán detalladas por oficios, y para que no se ofrezcan dudas se consignará en cada una de ellas el lugar y parte de la obra a que se refiera la medición.

2.º Que se especifique por separado la parte que corresponda a cada finca hipotecada, acompañando, si fuera posible, planos en los que aparezcan las construcciones en la situación en que se hallen al hacer la solicitud. Si las fincas responden al mismo tipo aprobado y su ejecución alcanza el mismo punto de desarrollo, no será necesario presentar el certificado con todo detalle más que para una de ellas, refiriéndose a éste al tratar de las demás.

c) El Instituto realizará las inspecciones de los terrenos y construcciones sobre los que haya de otorgar préstamos hipotecarios, valiéndose de funcionarios facultativos adscritos a su oficina de Obras y Adquisiciones o sirviéndose de aquellos que el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 le autoriza para emplear con estos fines.

d) Se considerarán comprendidos en los servicios de inspección a que se refiere la regla anterior, tanto los relativos a estudios y valoración directa de los terrenos y de las construcciones, como los trabajos complementarios de gabinete que sean precisos para redactar las certificaciones y documentos en que aquéllos han de reflejarse.

e) Los Arquitectos o Ingenieros que realicen los servicios que son materia de esta disposición, se considerarán asimilados, por lo que se refiere al percibo de dietas, a la tercera categoría de las establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, quedando cumplimentado con esta declaración lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del citado Real decreto.

f) Los técnicos que realicen las funciones de inspección percibirán como retribución de ellas, además de los gastos de locomoción reglamentarios cuando el servicio exija la salida de su residencia habitual, las gratificaciones que fijará el Consejo de Administración, teniendo presente el número de días empleados en dichos trabajos y la importancia de los mismos, sin que en ningún caso puedan exceder las referidas gratificaciones de 50 pesetas diarias ni de 750 pesetas mensuales. Si el servicio se realiza en la misma localidad de la residencia habitual del facultativo, sólo percibirá éste por la ejecución de las inspecciones los gastos de locomoción y la gratificación diaria que fije el mencionado Consejo, que no podrán percibir los funcio-

narios de la plantilla del Instituto de la Pequeña Propiedad, cuando los trabajos de inspección que realicen sean exclusivamente de gabinete.

g) La designación del personal facultativo adscrito a la oficina de Obras y Adquisiciones del Instituto de la Pequeña Propiedad para el desempeño de los servicios de inspección, se hará por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1930.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.

WAIS

Señor Presidente del Instituto de Pequeña Propiedad.

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general, en virtud de un acuerdo de la Comisión central para los Ensayos del cultivo del tabaco en España, aceptando la propuesta de que el canon del 10 por 100 que por Real orden de este Ministerio de 11 de Octubre último, se fijaba a los cultivadores sobre el importe neto que arrojen las liquidaciones de tabaco entregado por los mismos en el Centro de fermentación instalado en Navalmaral de la Mata (Cáceres) pueda quedar reducido al 8 por 100 del referido importe neto, por lo que afecta al tabaco procedente de la actual campaña sin perjuicio del aumento o disminución de que pueda ser susceptible dicho canon en campañas sucesivas a juicio de la propia Comisión,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que el canon del 10 por 100 fijado por Real orden de este Ministerio, de 11 de Octubre último, a los cultivadores de tabaco sobre el importe neto de las liquidaciones de dicho producto que por los mismos se entreguen en el Centro de fermentación de Navalmaral de la Mata (Cáceres), quede reducido al 8 por 100 para el mencionado producto, procedente de la campaña actual.

2.º Que para las campañas sucesivas la Comisión central determinará el tanto por ciento que se considere por la misma conveniente; y

3.º Que en todo lo demás seguirán vigentes cuantas prevenciones se contienen en la Real orden de 11 de Octubre último.

De Real orden le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 534, de fecha 27 del actual (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander, a Pantaleón Huete Rodríguez, que lo es de igual clase, excedente procedente de este Ministerio y tiene solicitado su reingreso en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 11.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 533, de fecha 24 del actual (GACETA del 23),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, a Juan A. Gómez Cuervo, que lo es de igual clase y presta sus servicios en la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 12.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 534, de fecha 27 del actual (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las

oficinas de Telégrafos de Bilbao, a Fabián Lapuente Recio, que lo es de igual clase, excedente; procedente de este Ministerio y tiene solicitado su reingreso en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 13.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Bescós Gómez, Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Irún, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 43 del vigente del Cuerpo de Aduanas, le sea concedido al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

El Director general de Aduanas,

MARIANO MARFIL

Señores—

Habiéndose cometido varias erratas en la publicación de la Real orden de este Ministerio de 30 de Diciembre próximo pasado, se inserta de nuevo aquélla una vez corregidas las dichas erratas.

Núm. 898, de 1930 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Delineantes de tercera clase del Servicio de Catastro de la riqueza rústica, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, según la planta consignada en los Presupuestos generales del Estado para el corriente año de 1930,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que se convoquen oposiciones a fin de proveer siete de las referidas plazas para cubrir las dos vacantes existentes en la actualidad, más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos. Los restantes aprobados, hasta completar el citado número

de siete, quedarán en expectación de destino. La tercera parte de dichas vacantes se reservará a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de Septiembre de 1926, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar de la GACETA en que se publique esta convocatoria al señor Presidente de la Junta calificadora para la provisión de destinos civiles creada por el mencionado Real decreto.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes de quienes siendo españoles deseen tomar parte en las oposiciones, serán presentadas en el Registro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles, en el plazo de un mes desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiéndose acompañar a dichas solicitudes la cédula personal, certificación de nacimiento, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y dos retratos del opositor de cuatro por seis centímetros, sin pegar en cartulina. Las instancias que presenten los procedentes del Ejército y Armada reunirán los mismos requisitos, pero serán remitidas, dentro del plazo y de una sola vez, a la mencionada Dirección, por el Presidente de la Junta calificadora anteriormente citada.

2.ª Para ser admitidos a efectuar los ejercicios deberán asimismo los opositores presentar resguardo de haber entregado 25 pesetas a disposición del Tribunal que se nombre, por derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en el caso sexto de la Real orden de 14 de Octubre de 1924, resguardo que servirá de papeleta de examen.

3.ª Los opositores serán relacionados, a los fines de su actuación, por orden alfabético del primer apellido, distribuidos en dos grupos: primero, el de los procedentes del Ejército y Armada, que actuarán en primer lugar, y segundo, el de los demás.

4.ª Los ejercicios de oposición darán comienzo después de transcurridos, al menos, tres meses, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en la misma GACETA y en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

5.ª Los ejercicios serán tres, tendrán carácter eliminatorio y habrán de aprobarse por el orden siguiente:

Primer ejercicio.—Consistirá en co-

piar en papel blanco de un trozo de los planos, en colores, confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral

**Segundo ejercicio.**—Consistirá en copiar en papel tela de una planta de edificio, con su correspondiente rayado.

**Tercer ejercicio.**—Consistirá en la ampliación o reducción de un croquis parcelario del Catastro.

En todos los trabajos figurará el membrete con los atributos del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y la siguiente rotulación:

*Servicio Agronómico Catastral.....*

*Provincia de.....*

*Término municipal de.....*

El tiempo que se concederá para realizar cada uno de los tres ejercicios mencionados, será de cinco horas consecutivas, como máximo.

6.ª Los ejercicios serán colectivos, por grupos, y oportunamente, y previo señalamiento hecho por el Tribunal, se anunciarán los días en que cada grupo haya de realizar aquéllos, debiendo ir provistos los opositores de cuantos útiles sean necesarios, incluso papel de dibujo, que previamente será sellado por el Tribunal, y firmado, después de realizado el trabajo, por cada opositor.

A todos los que hallándose citados dejaren de acudir al sitio y en la hora determinada para dar comienzo a cada ejercicio, se les considerará definitivamente eliminados de la oposición, con la sola excepción de quienes previamente presenten justificación de fuerza mayor, suficiente, a juicio del Tribunal, el cual, en este caso, podrá acordar que el interesado actúe en una fecha posterior, pero siempre dentro del plazo de duración fijado para la totalidad del ejercicio de que se trate.

7.ª En todos los ejercicios se dará una calificación, representada por la puntuación de 0 a 10. Será condición precisa alcanzar en un ejercicio puntuación superior a cinco para poder pasar al siguiente. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios representará la puntuación final de cada uno de los opositores, con arreglo a la cual se relacionarán éstos, en número igual al de plazas cuya provisión se anuncia, y que serán ocupadas según el mismo riguroso orden. Al finalizar cada uno de los dos primeros ejercicios, serán expuestas al público, en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda, las relaciones de los opositores que hayan sido aprobados, con la calificación correspondiente a cada uno de éstos. Al terminar el tercero y último

ejercicio se hará pública en la misma forma la relación de los siete opositores con derecho a ocupar plaza en el Servicio. Se entenderá que el opositor que no figure en la relación final ha sido desaprobado en el conjunto de los ejercicios.

8.ª El número de plazas consignadas en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en este sentido, en armonía con lo establecido en el artículo 12 del apartado H) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

9.ª El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará constituido por V. I., como Presidente, que podrá delegar en un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos o de Montes afecto al Catastro; y como Vocales: por un Representante de la Junta Calificadora de destinos civiles, cuando actúen los opositores procedentes del Ejército y Armada; un Ingeniero Agrónomo, otro de Montes, y un Ayudante del Servicio Central del Catastro, y un Delineante del mismo Servicio, que actuará como Secretario.

Los nombramientos de los Vocales y del Secretario se harán al disponerse el día, lugar y hora en que hayan de comenzar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 11.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de doña Concepción Vázquez Cambón, solicitando se la nombre Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santiago:

Considerando lo que se dispone en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes creando la expresada Escuela Normal, y teniendo en cuenta lo que se estableció por Real orden de 12 de Diciembre de 1927, con motivo del nombramiento de Auxiliares para las Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y de Maestras de Las Palmas, creadas por Real decreto ley de 21 de Septiembre de dicho año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida doña Con-

cepción Vázquez Cambón Auxiliar provisional de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, debiendo acreditar la interesada ante la Dirección de dicho Centro que posee el título de Maestra de Primera enseñanza o que ha hecho el depósito para su expedición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: Circunstancias bien conocidas, pues son públicas y notorias, ha movido a este Ministerio, en beneficio de la Enseñanza nacional primaria, a resolver con espíritu de amplia equidad el expediente de las oposiciones libres convocadas el año 1928.

La Real orden de 5 de Septiembre último, que ha puesto término al expediente, se hubiera indudablemente desviado de dicho propósito de equidad, si al ordenar la formación de las terceras y cuartas listas de los opositores, no hubiera tenido en cuenta las condiciones favorables que concurrían en los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que habiendo tomado parte en oposiciones convocadas después de 1.º de Abril de 1920, lograron puntuaciones iguales o superiores a las fijadas como mínimas para la aprobación sin ser propuestos para plaza por el exiguo número de las anunciadas. Por este motivo, el número 13 de la expresada Real orden cuidó de fijar el lugar que los interesados habían de ocupar en el primer Escalafón en el caso de que fueran llamados en su día a figurar en el mismo. Esta salvedad no obedece a dudas que pudieran surgir en cuanto a las razones de equidad que en los actuales momentos asistían a los Maestros del segundo Escalafón, pues tuvo por causa única y exclusivamente la necesidad de un detenido y concienzudo estudio del asunto, ante el temor de que algún precepto fundamental vigente se opusiera de un modo terminante a la concesión.

Las disposiciones que principalmente es preciso tener en cuenta son: la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, el artículo 17 del Real decreto para su ejecución de 4 de Junio del mismo año y los preceptos de los Estatutos de 12 de Abril de 1917, 20 de Julio de 1918 y 18 de Mayo de 1923, con sujeción a los cuales fueron hechas las convocatorias.

La ley de Presupuestos de 1920 dispone que los Maestros del segundo Es-

Escalafón podrán adquirir los derechos de los Maestros del primero actuando en oposiciones como cualquier otro aspirante, precepto que más expresamente concretó el artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que dice: "De acuerdo con la regla c) de la repetida disposición 6.ª de la ley, los Maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plaza en oposición a Escuelas nacionales, dentro de las anunciadas."

Los Estatutos de 1917 y siguientes, así como las convocatorias de las oposiciones anunciadas a partir de las provinciales del mismo año, previenen que los opositores no propuestos para plaza no se considerarán aprobados en la oposición ni podrán alegar ningún derecho.

Está claro, pues, que, por virtud de dichas disposiciones, los Maestros y Maestras que actuaron en las mencionadas oposiciones no pueden pretender, por este solo hecho, ningún beneficio desde el momento que no fueron propuestos para plaza, cualquiera que sea la puntuación que alcanzaron, y, en su consecuencia, no es posible pasar al primer Escalafón a los del segundo sin infringir lo legislado y vigente en la actualidad.

Ninguna de las disposiciones aludidas contiene, sin embargo, declaración alguna que de modo expreso y terminante hubida a la Administración, en uso de sus facultades, autorizar el ingreso provisional en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras del segundo, que reúnan determinadas condiciones, sometiéndoles durante un periodo más o menos largo a la práctica de ejercicios y pruebas que pongan de manifiesto sus condiciones pedagógicas, obteniendo, con su aprobación, el ingreso definitivo.

No se trata, por lo tanto, del pase automático de uno a otro Escalafón por el solo hecho de haber actuado en unas oposiciones, logrando mayor o menor puntuación, sino de una comprobación de actitud profesional que ponga plenamente de manifiesto la capacidad de los interesados para su ingreso en el primer Escalafón, con la seguridad de que su labor docente ha de dar resultados fructíferos.

En su consecuencia,

S. M. el REY (r. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por virtud de lo dispuesto en el apartado 13 de la Real orden número 1.647, de fecha 5 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 7), pueden solicitar su ingreso provisional en el primer Escalafón los Maestros y Maestras pertenecientes al segundo, habiendo tomado parte en las oposiciones libres convocadas a fines del

año 1917, o en las celebradas después de 1.º de Abril de 1920, pero antes de 1930, hayan obtenido en todos y cada uno de los ejercicios, o partes de los mismos, una puntuación igual o superior a la fijada como mínima para su aprobación por las respectivas convocatorias, o los preceptos legales con sujeción a los cuales hayan sido anunciadas, sin ser propuestos para plaza.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado anterior presentarán en la Sección administrativa de la provincia donde sirven, o si estuvieran excedentes, de la última en que sirvieron, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

A) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro, debidamente reintegrada, incluso con el sello del Colegio de Huérfanos, solicitando su ingreso provisional en el primer Escalafón, con sujeción a las formalidades y pruebas establecidas por la presente Real orden, por la de 5 de Septiembre último, o que en lo sucesivo pudieran establecerse.

B) Hoja de servicios debidamente certificada y cerrada precisamente con la misma fecha de la presente Real orden, consignando no sólo los servicios en propiedad, sino también los prestados interinamente,

C) Certificación expedida por Autoridad competente haciendo constar: a) Fecha en que fueron convocadas las oposiciones en que tomó parte el interesado; b) El número de Jueces que actuó en la calificación de cada ejercicio o partes de los mismos; c) Suma de puntos obtenida por el interesado en cada uno de los ejercicios o partes de los mismos, teniendo en cuenta a estos efectos lo prevenido por el artículo 27 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, para las certificaciones relativas a las oposiciones libres y provinciales del mismo año; el artículo 27 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, para las convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920; el artículo 51 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, para las anunciadas por Real orden de 3 de Julio del mismo año; el apartado 5.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, para las oposiciones convocadas por la misma entre Maestros del segundo Escalafón para pasar al primero y el número 5.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, para las oposiciones convocadas por la misma a sueldos de 3.500 o más pesetas en plazas de nueva creación, y d) Suma total de puntos lograda por el interesado.

Con respecto a las oposiciones libres convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925, seguramente no era posible conocer los Maestros y Maestras que en el último ejercicio han alcanzado la puntuación necesaria para su aprobación, dado que el apartado 23, párrafo 2.º de la convocatoria ordena de modo expreso y terminante que "En la calificación del último ejercicio no se harán figurar en ningún modo los que, aun habiendo obtenido aisladamente la puntuación precisa para la aprobación, no alcancen, por la totalidad de los puntos de la oposición, a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, si así procediera, como plazas provea el Tribunal".

En cuanto a las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927, sólo cabe considerar como aprobados a efectos de la presente Real orden a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que en las mismas hayan logrado una puntuación total igual a la obtenida por el último opositor con plaza, incluidos para ambos los puntos correspondientes a las circunstancias profesionales, habida cuenta de que ninguno de los ejercicios eran eliminatorios y la convocatoria no fijó la puntuación mínima necesaria para la aprobación de cada uno.

Los que en la actualidad se encuentren excedentes, además de los documentos expresados, presentarán copia compulsada de la Real orden de excedencia, en la que conste no sólo la fecha de concesión, sino también el precepto legal con sujeción al cual fué otorgada, y si se tratara del Estatuto vigente, el caso pertinente de los preceptuados por el artículo 137.

3.º Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo fijado en el número anterior, las Secciones administrativas cursarán a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, las instancias presentadas, cuidando que en la parte correspondiente de la hoja de servicios de cada interesado se haga constar el número que el mismo tiene en el Escalafón de 1922, o en su defecto, las palabras "Alta" u "Omitido", según correspondan.

4.º La Dirección general publicará en la GACETA DE MADRID relaciones provisionales de los Maestros y Maestras que, por virtud del apartado 13 de la Real orden de 5 de Septiembre último, pueden ingresar provisionalmente en el primer Escalafón, colocándolos en dichas listas con arreglo al número con que figuran en el segundo Escalafón de 1922, y las altas con arreglo a la fecha posesoria en la Escuela obtenida, por turno de interinos y

demás preferencias determinadas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

Se dará un plazo de quince días para presentar reclamaciones contra dichas listas, y una vez resueltas aquéllas, quedará fijado definitivamente el orden con que los interesados han de figurar provisionalmente en el primer Escalafón, en el lugar determinado por el apartado 13 de la Real orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 7).

5.º Al resolverse las reclamaciones y quedar firme la lista a que se refiere el número anterior, se fijará, teniendo en cuenta las vacantes de sueldos existentes de la categoría séptima, la fecha en que los interesados han de ser alta en dicha dotación del primer Escalafón. Si no fuera posible, por cualquier causa, otorgar dicho haber a todos los interesados simultáneamente, se les irá adjudicando oportunamente.

6.º Los interesados estarán sometidos durante dos años a las mismas pruebas establecidas por las letras a), b), c), d), e), f) y g) del número 10 de la Real orden de 5 de Septiembre del corriente año, para los opositores de las listas supletorias, y en el caso de desaprobación, por el Inspector podrán someterse a unas nuevas pruebas definitivas ante Junta de Profesores de normal y de Inspectores de la provincial respectiva, constituidas en Jurado especial.

7.º De acuerdo con el número 13 de la Real orden de 5 de Septiembre, terminado el periodo provisional o de pruebas satisfactoriamente, con la aprobación definitiva del Inspector de la Zona o del Jurado, en su caso, se entenderá definitivo el ingreso hasta entonces solamente provisional en el primer Escalafón del Magisterio Nacional, retrotrayéndose la validez y todos los derechos a la fecha de admisión provisional en el mismo.

Es también de aplicación para los interesados lo prevenido en el artículo 14 de la misma Real orden de 5 de Septiembre último, en su parte vigente.

8.º Las Maestras interinas, con derecho a la propiedad, incluidas en las listas formadas en cumplimiento del artículo 66 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que, conservando en la actualidad sus derechos, estén pendientes de colocación, y que habiendo tomado parte en las oposiciones libres convocadas a fines del año 1917 o en las celebradas con posterioridad a 1.º de Abril de 1920, pero antes del 1930, hubieran alcanzado en todos y cada uno de los ejercicios o parte de los mismos una puntuación igual o superior a la fijada como mínima para la aprobación por la convocatoria o por los preceptos legales, con arreglo a los

cuales fueron anunciadas, podrán también solicitar su ingreso provisional en el primer Escalafón tan pronto como se posesionen de la Escuela nacional que hayan obtenido por el sexto turno.

A la solicitud acompañarán los documentos reseñados en el apartado 2.º de la presente Real orden con las letras A), B) y C).

Son aplicables a estas Maestras lo prevenido en los apartados 6.º y 7.º de la presente Real orden.

9.º Los Maestros y Maestras que soliciten y obtengan el ingreso provisional en el primer Escalafón, por virtud de la presente Real orden y del número 13 de la de 5 de Septiembre del año actual, se entienden que aceptan y se someten, desde luego, sin reserva de ningún género, a lo establecido por dichas disposiciones y a lo que en lo sucesivo pueda disponerse respecto a la fecha en que han de ser alta en el sueldo de 3.000 pesetas, categoría séptima del primer Escalafón,

10. Para disfrutar los beneficios otorgados por la presente Real orden no es forzoso que los interesados cambien de destino, pudiendo continuar en las Escuelas que sirvan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 13.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Antonio Bravo Bozanes, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, pase a la octava categoría del citado Escalafón y al número 122, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día en que tomó posesión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para

la adquisición del papel con destino al *Boletín Oficial* y demás publicaciones de este Ministerio, se celebre un concurso público con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.º Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del *Boletín Oficial* de este Ministerio, color ahuesado, peso 18 kilogramos la resma, tamaño 66 por 94 centímetros.

2.º Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficina del *Boletín Oficial*, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.º Las muestras de papel estarán de manifiesto en dicha oficina del *Boletín Oficial*, durante el expresado plazo de veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse, desde luego, la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Trabajo y en virtud del concurso de méritos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, a D. Higinio González y González, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 24.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 25.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Carlos de Eizaguirre, Inspector Delegado para la Formación Profesional en la Zona primera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptarle la renuncia que ha formulado del cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 26.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado 6.º del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Martínez y Martínez Director de la Escuela elemental del Trabajo de El Ferrol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía anónima de Seguros generales titulada "Plus Ultra" (antes Centro Catalán de Aseguradores), domiciliada en esta Corte, solicitando su inscripción en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para

practicar el seguro de accidentes del trabajo:

Resultando que esta Sociedad se halla aprobada por la Inspección general de Seguros y Ahorro para actuar en el Seguro en general, en su concepto genérico, según dispone el artículo 282 del vigente Código del Trabajo:

Resultando que para actuar en la especialidad del Seguro de accidentes colectivos la entidad de que se trata ha depositado en el Banco de España, a disposición de este Ministerio, la cantidad de doscienta treinta mil (230.000) pesetas nominales, como fianza inicial, según resguardo que obra en el expediente:

Considerando que en la documentación presentada se aceptan todos los preceptos legales a que deben someterse las entidades que sustituyan al patrono en las obligaciones que le impone la legislación sobre accidentes del trabajo, y que las operaciones correspondientes estarán separadas de las que esta Compañía practique con relación a otras ramas del Seguro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Asesoría de Accidentes del Trabajo, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y se inscriba a la Compañía anónima titulada "Plus Ultra" (antes Centro Catalán de Aseguradores), domiciliada en esta Corte, en el Registro de las entidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone el vigente Código del Trabajo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 28.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, se encargue del despacho de la Subsecretaría del mismo el Ilmo. Sr. D. José Aragón Montejo, Director general de Acción Social.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 29.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del ilustrísimo señor Director general de Trabajo, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección el Ilmo. Sr. D. Práxedes Zancada y Ruata, Inspector general de Corporaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 30.

Ilmo. Sr.: Refundidos los diversos Centros de Formación Profesional de Madrid en la Institución denominada "Real Instituto de Formación Profesional Obrera",

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y con el fin de que la marcha pedagógica de los mismos obedezca a la finalidad pretendida al crear dicha Real Institución, ha tenido a bien nombrar Director de la misma al Profesor numerario D. Federico de la Fuente Herrera, que en la actualidad ejerce los cargos de Director de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo, de esta Corte; eximiéndose al expresado Profesor de toda labor docente, con objeto de que pueda dedicar todas sus actividades al desempeño de la misión que se le confiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 22 de Diciembre último que agrupó administrativamente los Comités paritarios de Banca, Seguros, Despachos y Oficinas, dejando subsistentes solamente la Mesa correspondiente al Comité paritario de Banca, que habría de ser común a todos los agrupados, cesando, por consecuencia, la Mesa que presidía el de Seguros, y considerando que en el Comité paritario de Seguros se discutían y estudiaban actualmente unas bases de trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorogue la actuación de la Mesa que presidía el Comité paritario de Seguros y siga entendiéndose en las discusiones y estudio de las

bases de trabajo de dicho organismo y hasta tanto que éstas sean aprobadas por el mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente del Comité paritario nacional de Industrias de Cromolitografía sobre metales, en solicitud de que se prorrogue la fecha de incorporación de dicho organismo al de Artes Gráficas de Madrid, decretada por Real orden de 22 de Diciembre último, y considerando que con dicha prórroga podrían liquidarse más fácilmente las obligaciones pendientes, sin faltar al criterio de economía que inspira a este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la fecha de incorporación del Comité paritario nacional de Cromolitografía sobre metales al de Artes Gráficas de Madrid se prorrogue por los dos meses primeros del corriente año; debiendo en dicho período seguir funcionando dicho Comité en igual forma y con las mismas personas que venían dirigiéndolo y aprobándose el presupuesto ordinario para los dos meses a que alcanza la mencionada prórroga.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de los destinos vacantes anunciados en la GACETA del día primero del actual, se reproducen a continuación debidamente rectificadas los equivocados.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

83. Cartero de Almonóvar del Río, con 500 pesetas.

84. Idem de Granja, con 365 pesetas.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA

350. Peatón del extrarradio de Gandesa, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 31 de esta relación.

#### PROVINCIA DE JAEN

##### Ayuntamiento de Orcera.

632. Ordenanza del Matadero, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Ayuntamiento de Madrid.

651. Guardia urbano de Caballería, con 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros. Deberán haber servido en Cuerpo montado.

652. Dos Guardias de Policía urbana de tráfico, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

653. Cuatro Guardias de Policía urbana de circulación, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). Igualmente condiciones del número anterior.

654. Tres Guardias de Policía urbana de distrito, a 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

##### Ayuntamiento de Zamora.

780. Suplente de Vigilante de arbitrios sobre carnes y vinos, con 415 pesetas anuales más el aumento de jornal de 330, también anuales, por las horas extraordinarias que preste servicio, según convenio hecho con la Inspección del Trabajo (primera categoría).

ADVERTENCIA.—Habiéndose publicado por error las instrucciones y formularios que figuran al final de la relación de vacantes, por no ser ya en parte aplicables a esta propuesta, se entenderá por no publicados, ateniéndose los aspirantes para la petición de los destinos a las normas que establecen las disposiciones complementarias a que hace referencia la Real orden circular número 3 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la GACETA del día primero del actual y en sus páginas 8 a 11 y rectificada en la GACETA del día hoy.

Madrid, 2 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### CANCELLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa haber sido depositado en Ginebra, con fecha 3 del corriente, el instrumento de adhesión por parte del Gobierno de Colombia al Convenio Internacional del opio y Protocolo suscritos en Gi-

nebra con fecha 19 de Febrero de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre último. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado la ratificación por el Gobierno del Japón del Convenio fijando la edad mínima de los jóvenes al trabajo en calderas y pañoles, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, en su reunión de 25 de Octubre al 19 de Noviembre de 1921, que, conforme al artículo 406 de la parte XIII del Tratado de Versalles, esta ratificación oficial ha sido registrada por dicha Secretaría general el 4 de Diciembre corriente.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA de 24 de Junio de 1930. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que con fecha 26 de Noviembre último ha sido depositado en la misma el instrumento de ratificación por Cuba del Protocolo relativo a la adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 19 del corriente mes. Madrid, 31 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

##### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

##### Avisos a los Navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del Norte, en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

##### GRUPO 50.

DEL NUMERO 1.752 AL 1.802

Núm. 1.752.

SKAGERRAK, SUECIA.—Kraksundgap.—Hartofjord.—Luces estable-

cidas. — Nachrichten für Seefahrer, número 4.663. Berlín, 1930.

Luces establecidas.

a) Luz de Brato, en 58° 5' 44" N.—11° 26' 52" E.

Características: Una luz de grupos de cuatro relámpagos, con sectores blancos, rojos y verdes.

Periodo: 12 segundos.

Sectores visibles: Verde, desde el 336° hasta el 350°.

Blanco, desde el 350° hasta el 355°.

Rojo, desde el 355°, por el Norte, hasta el 96°.

Verde, desde el 90° hasta el 131°.

Blanca, desde el 131° hasta el 138°.

Rojo, desde el 138° hasta el 135°.

Altura de la luz sobre el agua: 7 metros.

Alcances: Blanco, 7; rojo, 5, y verde, 4 millas.

Descripción: Soportes octogonales, pintados de blanco, de 2,7 metros de altura.

b) Luz de Mollosund, en 58° 4' 31" N.—11° 28' 5" E., al Este de la parte N. del Sund.

Características: Una luz de grupos de 2 relámpagos, con periodo de 7 segundos y sectores blancos, rojos y verdes.

Sectores visibles: Verde, desde el 302° hasta el 324°,5.

Blanco desde el 315°,5 hasta el 319°.

Rojo, desde el 319°, por el Norte, hasta el 23°.

Verde, desde el 23° hasta el 120°.

Blanco, desde el 120° hasta el 128°.

Rojo, desde el 138° hasta el 150°,5.

Altura de la luz sobre el agua: 7 metros.

Alcances: Blanco, 7; rojo, 5, y verde, 4 millas.

Descripción: Soportes octogonales, pintados de blanco, de 2,7 metros de altura.

(Aviso núm. 1.752, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 129.

Núm. 1.753.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA S. Fiord de Oslo (proximidades). — Torbjørnskaer.—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 1.912. Londres, 1930.

Situación.—Latitud: 59° 00' N.—Longitud: 10° 47' E. (aproximada).

Detalles.—El periodo de la sirena de niebla se ha alterado de 12 segundos a 15 segundos, así: sonido, 3 segundos; silencio, 12 segundos.

(Aviso núm. 1.753, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 974.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.159, 121, 3.158, 3.160, 2.330, 2.842-A y 259.

Carta núm. 821.

Núm. 1.754.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA S. Fiord de Oslo.—Gulholmen.—Alteración en la luz y señal de niebla.—Notice to Mariners, número 1.913. Londres, 1930.

Detalles.—1) Luz.

Posición.—Latitud: 59° 26' N.—Longitud: 10° 35' E. (aproximada).

La luz fija, con sectores blancos y rojos ha sido reemplazada por una de relámpagos con sectores blancos y rojos.

La luz blanca de ocultaciones y los límites de los sectores permanecen invariables.

2) Señal de niebla.

Posición: En el faro.

La campana ha sido reemplazada por un naufotono, emitiendo 2 sonidos cada 30 segundos.

Observación: En caso de interrupción en dicho naufotono, la campana tocará una vez cada 15 segundos.

(Aviso núm. 1.754, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 1.051.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.159, 2.330 y 2.842-A.

Carta núm. 821.

Núm. 1.755.

MAR BALTICO, ALEMANIA. — Haff Stettin. — Naufragio. — Nachrichten für Seefahrer, número 4.589. Berlín, 1930.

Situación.—Latitud: 53° 47' 8" N.—Longitud: 14° 24' 33" E. (aproximada).

Detalles.—En el Haff Stettin, al Sur de Krickser Haken, aproximadamente una milla al Este de la boya 3 del canal de navegación de Haff Stettin, existe un naufragio en 6,5 metros de profundidad, balizado por una boya.

(Aviso núm. 1.755, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.150, 185 y 2.366.

Núm. 1.756.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA. — Eider.—St. Peter.—Variación de los sectores de la luz.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 4.607. Berlín, 1930.

Situación.—Latitud: 54° 17' N.—Longitud: 8° 39' E. (aproximada).

Detalles.—A causa de variación del canal de navegación al N. y S. de Fliegenplate, se han variado los sectores del faro "St. Peter", como sigue:

Blanco, desde el 45° hasta el 55°

Rojo, desde el 55°, por el E., hasta el 139°.

Obscuridad, desde el 139°, por el S. y W., hasta el 274°.

Blanco, desde el 274° hasta el 340°.

Rojo, desde el 340°, por el N., hasta el 45°.

El límite W. del sector exterior blanco conduce ahora hacia la boya luminosa-sonora "Eider" y el límite E. hacia la boya luminosa 6.

(Aviso número 1.756, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. II de 1929, número 721.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.401 y suplemento número 2.

Núm. 1.757.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA. — Elba. — Cuschaven. — Naufragio. — Nachrichten für Seefahrer, número 4.610. Berlín, 1930.

Situación.—Latitud: 53° 52' 13" N.—Longitud: 8° 43' 48" E. (aproximada).

Detalles.—En esta situación ha naufragado una embarcación. Está a 19 metros de profundidad. Sobre el naufragio que no está balizado hay en bajar 16 metros de agua. No ofrece peligro para la navegación.

Se avisa para no fondear sobre el naufragio.

(Aviso número 1.757, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.261.

Núm. 1.758.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "Haaks".—Alteración en la posición.—Notice to Mariners, número 1.897. Londres, 1930.

Situación.—Latitud: 52° 57' 45" N.—Longitud: 4° 19' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Nueva posición: Próximamente media milla al Este de la que tiene en la carta y en la situación mencionada.

(Aviso número 1.758, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. II, de 1929, número 348.—Cuaderno de Faros de 1926 número 1.752.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.322, 1.409 y 2.182-A.—Carta número 44.

Núm. 1.759.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Banco Wenduyn.—Naufragio y boya suprimidos.—Notice to Mariners, número 1.886. Londres, 1930.

Aviso anterior, número 371 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 2° 59' E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio en la situación mencionada a 7,73 millas al 19° de la luz roja fija en la extremidad exterior del muelle Norte de Ostende, se ha retirado, así como la boya luminosa que lo balizaba.

(Aviso número 1.759, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 324, 325, 1.872 y 1.406.—Cartas números 802 y 219-A.

Núm. 1.760.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—The Solent.—Hamstead Ledge.—Disminución en los fondos.—Notice to Mariners, núm. 1.903. Londres, 1930.

Situación.—Latitud: 50° 44' N.—Longitud: 1° 26' W. (aproximada).

Detalles.—A 1,43 millas al 308° de la iglesia Newtown; y a 1,53 millas al 308° de la misma iglesia, hay sondas de 8,2 metros y 9,6 metros respectivamente.

(Aviso número 1.760, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.040, 2.045, 2.675 B (a) y 2.675 C (a). Carta número 558.

Núm. 1.761.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA W.—Rocas Wolves. — Naufragio.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 58. Londres, 1930.

Aviso anterior número 1.707 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 22' 54" N.—Longitud: 3° 08' 42" W. (aproximada).

Detalles.—Existe un vapor (se supone sea el S. S. "Teiff") hundido al Este y cerca de las rocas Wolves, al NW. de Flatholm, en el Canal de Bristol, mostrando los dos palos en bajar y en la situación arriba mencionada.

Una boya ciega de forma de campana, pintada de color verde y marcada "Naufragio" se ha colocado en 10 metros de agua y a unos 75 metros en dirección Este del naufragio. Su posición es 1,04 millas al 111°, ½ del faro Flatholm.

(Aviso número 1.761, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, núm.

meros 1.182, 2.682 y 1.179.—Carta número 774.

Núm. 1.762.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.**—Isla de Bréhat.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.453. París, 1930.

Aviso anterior número 1.481 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 52' N.—Longitud: 2° 59',2 W (aproximada).

Detalles.—La luz de Le Paon se ha modificado como sigue:

Sectores de visibilidad: Blanco disminuido en intensidad del 33° al 78°

Blanco, del 78° al 181°,5.

Verde, del 181°,5 al 196°,5.

Rojo, del 196°,5 al 307°,5.

Blanco, del 307°,5 al 316°,5.

Rojo, del 316°,5 al 348°.

Ocultá, del 348° al 33°

La luz provisional instalada para reemplazarla durante los trabajos, se ha apagado.

(Aviso número 1.762, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part, IV, de 1930, número 225. Cuaderno de Faros de 1926, número 2.322.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644. Carta número 207. B. H. I., Cartas francesas, números 882, 831 y 832,

Núm. 1.763.

**GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA.** — Región de Brest.—Río Elorn.—Luces nuevas.—Avis aux Navigateurs, número 2.469. París, 1930.

Detalles.—Insertar:

Nombre y situación: Punta Albert-Loupe Paso Norte: Luz Norte.

Latitud: 48° 23',2 N.—Longitud: 4° 24',1 W.

Carácter: Roja de grupo de dos ocultaciones cada 10 segundos.

Fases: Luz, seis segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo.

Nombre y situación: Punta Albert-Loupe.

Paso Norte: Luz Sur,

Carácter: Verde de grupo de dos ocultaciones cada 10 segundos.

Fases: Luz, seis segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo.

(Aviso número 1.763, 12 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.395-A y 2.395-B.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.690 y 3.427.—Carta núm. 851.—B. H. I., Carta francesa número 3.799.

Núm. 1.764.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA SUR.**—Marsella.—Alumbrado modificado.—Avis aux Navigateurs, número 2.433. París, 1930.

Detalles.—A causa del avance de los trabajos en el puerto de Marsella, el balizamiento del antepuerto Norte será próximamente como sigue:

Una boya luminosa pintada de negro y con luz fija roja, será colocada a unos 500 metros al NW. de la extremidad E. del transversal del Cabo Janet para cubrir la escollera del dique transversal del muelle H.

Posición aproximada.—43° 20',4 N.—5° 20',2 E.

La boya del dique Norte, pintada de rojo y con luz fija verde se colocará a 100 metros de frente avanzando de

dicho dique, se trasladará unos 400 metros al NW. de su posición.

Posición aproximada.—43° 20',6 N.—5° 19',7 E.

Se avisará la fecha de realizar estas modificaciones.

(Aviso número 1.764, 12 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 3.279 y 3.277.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 150.—Carta número 674.—B. H. I. Carta francesa número 5.193.

Núm. 1.765.

**MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CORCEGA, COSTA W.** — Puerto de Propiano.—Luz encendida.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.452. París, 1930. Aviso anterior número 740 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 40',7 N.—Longitud: 8° 53',9 E. (aproximada).

Detalles.—La luz del escollo Longo en la extremidad del malecón ha vuelto a encenderse y funciona como luz fija con intensidad reducida.

Podrá funcionar con característica distinta a la de su ritmo normal en periodo de ensayo, avisándose la fecha cuando la luz luzca con su carácter normal.

(Aviso número 1.765, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part, V, 1929, número 361.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.349.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 429 y 1.131.—Carta número 465.—B. H. I., Cartas francesas, números 4.786 y 4.993.

Núm. 1.766.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.**—Puerto de Argel.—Nuevo faro y supresión de otras luces.—Ministerio de Marina, 29 Noviembre de 1930.

Aviso anterior número 1.473 de 1930 (véase).

Detalles.—La nueva luz de grupo de 2 relámpagos blancos, que se menciona en el aviso anterior, colocada sobre el dique Norte del puerto de Argel, presta servicio desde el 1.º de Diciembre.

Desde esta misma fecha se han apagado las luces del morro del malecón Norte y la del faro del "Almirantazgo".

Las características principales de la nueva luz son las siguientes:

Posición: en la extremidad del dique Norte.

Latitud: 36° 46' 47" N.—Longitud: 3° 4' 35" E.

Descripción: torre cuadrangular de acero, pintada de blanco.

Elevación del foco sobre el nivel del mar: 15 metros.

Carácter: luz de grupo de relámpagos blancos cada 10 segundos.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 30 millas.

Aparato de socorro.—En caso de interrupción accidental de la corriente eléctrica de esta nueva luz, se encenderá automáticamente una de gas con el mismo ritmo de relámpagos que la principal, pero con un alcance luminoso en tiempo ordinario de 11 millas.

(Aviso núm. 1.766, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part, V, 1929, números 2.412, 2.413 y 2.414.—Cuaderno de Faros de 1926, núms. 3.908, 3.909, 3.910 y suplemento núm. 1 de 1928.—Cartas del Almirantazgo Inglés núme-

ros 2.555, 1.909, 1.910 y 1.766.—Cartas núm. 800.—B. H. I., Carta francesa número 5.617.

Núm. 1.767.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.**—ARGELIA.—Región de Nemours.—Bajo.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.430. París, 1930.

Situación.—Latitud: 35° 5',6 N.—Longitud: 1° 55',3 E. (aproximada).

Detalles.—Una roca cubierta con 9,4 metros de agua, se encuentra en fondos de 25 metros a 0,6 millas al 20° de la punta Riba.

(Aviso núm. 1.767, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.437.—Carta núm. 800.—B. H. I. Cartas francesas núms. 3.412 y 1.843.

Núm. 1.768.

**MAR MEDITERRANEO, TRIPOLITANIA.**—Marsa Ziliten.—Alteración en las luces de enfilación. — Notice to Mariners, núm. 1.906. Londres, 1930. Aviso anterior núm. 876 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 32° 30' N.—Longitud: 14° 35' E. (aproximada).

Detalles.—La luz posterior de enfilación, fija blanca, ha sido reemplazada por una de relámpagos cada 3 segundos, así: luz, 0,5 segundos; eclipse, 2,2 segundos.

Elevación: 32 metros.—Alcance: 16 millas.

Estructura: armadura en esqueleto, pintada de blanco y negro, con 3 metros de altura.

(Aviso núm. 1.768, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part, V, 1929, número 2.282.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 246 y 2.603.—Carta número 591.

Núm. 1.769.

**GOLFO DE SAN LORENZO.** — Isla Santa María.—Bajo.—Notice to Mariners, núm. 3.643. Washington, 1930. Situación.—Latitud: 50° 11' 30" N. Longitud: 59° 46' 30" W. (aproximada).

Detalles.—El buque hidrográfico canadiense "Cartier" informa haber descubierto en la situación indicada un peligroso banco que no está en las cartas, con profundidades menores de 7,3 metros a unas 9 millas al 218° de faro de la isla Santa María.

El banco es de forma irregular y aproximadamente tiene 1 ½ millas de diámetro.

(Aviso núm. 1.769, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 395.

Núm. 1.770.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.**—Florida. — Bahía de Tampa (entrada).—Faro Egmont Key.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, núm. 3.657. Washington, 1930. Situación.—Latitud: 27° 36' 02" N. Longitud: 82° 45' 39" W. (aproximada).

Detalles.—Un radiofaro debe haberse establecido en el faro Egmont Key. Transmitirá con una frecuencia de 305 Kc/s. (984 metros) cada 180 segundos, grupo de un punto, dos rayas y un punto durante 60 segundos, con un silencio de 120 segundos, así:

. — — . etc., 60 segundos: silencio, 120 segundos.

El radiofaro funcionará durante los malos tiempos, y en tiempos claros desde las 3,00 a 3,30 y desde las 9,00 a 9,30, a. m. y p. m. (tiempo meridiano 75°).

(Aviso núm. 1.770, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.190.

Núm. 1.771.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.—Rhode Island.—Isla Block. — Faro Punta Judith.—Señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners, número 3.741. Washington, 1930.**

Situación.—Latitud: 41° 22' N.—Longitud: 71° 29' W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla del faro de punta Judith se cambiará dando un sonido cada 20 segundos, así:

Sonido, 3 segundos; silencio, 17 segundos.

(Aviso núm. 1.771, 5 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX de 1928, número 276.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.754.

Cartas números 578 y 588.

Núm. 1.772.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia. — Hampton Roads.—Faro Punta Sewal Spit, destruido, boya provisional establecida.—Notice to Mariners, número 3.752. Washington, 1930.**

Situación.—Latitud: 36° 59' N.—Longitud: 76° 18' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Sewal Spit ha sido destruida por una tormenta.

Una boya de relámpagos rojos cada 5 segundos, así: luz, 1 segundo; eclipse, 4 segundos, ha sido colocada en la situación mencionada.

(Aviso núm. 1.772, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX de 1928, número 595.

Núm. 1.773.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bajo Wimble.—Cambio en la posición y características de una boya luminosa. — Notice to Mariners, número 3.754. Washington, 1930.**

Situación.—Latitud: 35° 36' N.—Longitud: 75° 29' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa 6, con silbato, del bajo Wimble, se ha trasladado 2,5 millas al 90° y cambiada por una de relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 2 segundos; eclipse, 8 segundos.

(Aviso núm. 1.773, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 267.

Carta núm. 543.

Núm. 1.774.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.—Puerto de New York (entrada). The Narrows. — Trabajos de perforación. — Precaución.—Notice to Mariners, número 3.744. Washington, 1930.**

Detalles.—Durante un periodo de unos 2 a 3 meses, una embarcación perforadora se fondeará en The Narrows en la entrada del puerto de Nueva

York, para realizar trabajos de perforación en una zona comprendida entre Brooklyn y el Sur del lazareto de isla Setaten.

Precaución: Los barcos que naveguen por la proximidad de dicha embarcación deberán darle buen resguardo y moderar su velocidad.

(Aviso núm. 1.774, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.491 y 3.264.

Carta núm. 587.

Núm. 1.775.

**GOLFO DE MEXICO, ESTADOS UNIDOS.—Texas.—Galveston (proximidades).—Barco-faro "Heald Bank", restablecido, y boya luminosa, con silbato, retirada. — Notice to Mariners, núm. 3.663. Washington, 1930.**

Aviso anterior núm. 1.225 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 06' 05" N.—Longitud: 94° 12' 30" W. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro Heald Bank, ha sido restablecido, retirándose la boya luminosa con silbato que temporalmente lo reemplazaba.

(Aviso núm. 1.775, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX de 1928, número 1.500 y Suplemento número 2 de 1930.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 975, 2.831 y 1.539.

Carta núm. 180.

Núm. 1.776.

**PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.—Puerto Los Angeles.—Puerto Fish (entrada).—Período de la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 3.771. Washington, 1930.**

Detalles.—La sirena eléctrica de niebla recientemente establecida en la entrada del Puerto Fish emite un sonido cada 10 segundos, así:

Sonido, 3 segundos; eclipse, 7 segundos.

(Aviso núm. 1.776, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.717.

Núm. 1.777.

**PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.—Estrecho Juan de Fuca.—Faro isla Smith.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, núm. 3.630. Washington, 1930.**

Situación.—Latitud: 48° 19' 08" N.—Longitud: 122° 50' 38" W. (aproximada).

Detalles.—En el faro de la isla Smith se ha establecido un radiofaro. Transmite con una frecuencia de 314 kc/s. (955 metros) cada 180 segundos, grupos de dos rayas y un punto durante 60 segundos, con un intervalo de silencio de 120 segundos, así:

..... etc. 60 segundos; silencio, 120 segundos.

El radiofaro prestará servicio permanente durante los malos tiempos y diariamente con tiempos claros los primeros 15 minutos de cada hora (tiempo del meridiano 120° W.).

(Aviso núm. 1.777, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, núm. 1.193.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.689.

Núm. 1.778.

**PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.—Puguet Sound.—Ensenada Admiralty.—Faro Punta Wilson.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, núm. 3.681. Washington, 1930.**

Situación.—Latitud: 48° 08' 40" N.—Longitud: 122° 45' 13" W. (aproximada).

Detalles.—En faro Punta Wilson se ha establecido un radiofaro. Transmite con una frecuencia de 314 kc/s. (955 metros) cada 180 segundos, grupos de dos rayas, un punto y una raya durante 60 segundos, con un intervalo de silencio de 120 segundos, así:

..... etc., 60 segundos; silencio, 120 segundos.

El radiofaro presta servicio permanente durante los malos tiempos y con tiempos despejados durante los 15 primeros minutos de cada hora (tiempo del meridiano 120° W.).

(Aviso núm. 1.778, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, núm. 1.196.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.689.

Núm. 1.779.

**PACIFICO NORTE, COLUMBIA BRITANICA.—Isla Wancouver, costa W.—Isla Quatsino Sound-Kains (entrada).—Radiofaro establecido. — Notice to Mariners, número 3.776. Washington, 1930.**

Situación.—Latitud: 50° 26' 26" N.—Longitud: 128° 02' 27" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido un radiofaro en la isla de Kains, en la situación mencionada.

La señal de llamada V G C es transmitida con una frecuencia de 310 kc/s. (968 metros).

La llamada es V G C, V G C, seguida de 2 rayas. La duración de cada raya es próximamente la de una V G C. Todo el periodo dura un minuto 15 segundos, así:

....., 1 minuto 15 segundos.

Esta señal, repetida una vez después de un intervalo de silencio de un minuto 45 segundos, se hace, con tiempo claro, al principio de cada hora, durando en tal caso la fase total 4 minutos 15 segundos.

Cuando hay cerrazón o niebla, se repite continuamente con un intervalo de silencio de un minuto 45 segundos.

(Aviso núm. 1.779, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 570.

Núm. 1.780.

**ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Punta Mangie.—Nuevo faro. — Boletín Hidrográfico, número 205.—Havana, 1930.**

Situación.—Latitud: 21° 16' N.—Longitud: 76° 18' W. (aproximada).

Detalles.—Situado en la punta de su nombre, en el intermedio de los faros Puerto Padre, al Oeste, y punta Peregrina (Gibara), al Este.

Carácter: luz, 1 segundo; oscuridad, 9 segundos.

Elevación: 23,30 metros sobre la pleamar, y 20,10 metros sobre el terreno.

Alcance luminoso: 15 millas.

Descripción: torre de acero de armazón en esqueleto, pintadas sus partes superior e inferior de color aluminio, y su parte media de rojo.

La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris con franja roja horizontal al medio.

(Aviso número 1.730, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.579.—Carta número 705.

Núm. 1.781.

**MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.**—Balizamiento del tramo de costa comprendido entre Manzanillo y Cabo Cruz.—Rectificación del nombre de un cabezo.—Boletín Hidrográfico, núm. 206. Habana, 1930. Aviso anterior núm. 1.408 de 1930 (véase).

Detalles.—En el (7) del aviso anterior que se menciona, debe rectificarse el nombre del "Cabezo Borlón de Tierra" por el de "Borlón de Fuera". (Aviso número 1.731, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.579.—Carta número 705.

Núm. 1.782.

**MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.**—Canal de Las Mulatas.—Rectificación en la situación de la boya luminosa de destellos rojos.—Boletín Hidrográfico, número 209. Habana, 1930.

Aviso anterior núm. 1.497 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 21° 48' 03" N. Longitud: 79° 58' 95" W (aproximada). (Aviso número 1.782, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.579.—Carta número 98.

Núm. 1.783.

**MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.**—Canal de Turás.—Rectificación en la situación de la boya luminosa.—Boletín Hidrográfico, número 210. Habana, 1930.

Aviso anterior núm. 1.498 de 1930 (véase).

Detalles.—La situación dada en el aviso anterior, debe sustituirse por Latitud: 21° 31' 59" N.—Longitud: 79° 37' 29" W.

(Aviso número 1.783, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.579.—Carta número 98.

Núm. 1.784.

**MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MAYORES.—PUERTO RICO.**—Puerto de San Juan.—Punta del Morro.—Sector de obscuridad instalado en el faro.—Notice to Mariners, número 3.764. Washington, 1930.

Situación.—Latitud: 18° 28' 23" N. Longitud: 66° 07' 26" W (aproximada).

Detalles.—Debe haberse instalado un sector de obscuridad desde el 331° al 61° en el faro de la punta del Morro de San Juan de Puerto Rico.

(Aviso número 1.734, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.964.

Núm. 1.785.

**GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA ESTE.**—Veracruz (proximidades).—

**Arrecife Blanquilla.—Baliza luminosa.—Color de la torre.**—Notice to Mariners, número 3.763. Washington, 1930.

Aviso anterior número 428 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 19° 13' 40" N. Longitud: 96° 06' 05" W (aproximada).

Detalles.—La baliza de la luz del Arrecife Blanquilla está actualmente pintada a bandas horizontales rojas y blancas.

(Aviso número 1.785, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.615.

Núm. 1.786.

**MAR DE LAS ANTILLAS, NICARAGUA.**—Cabo Gracias a Dios.—Luz restablecida.—Notice to Mariners, número 3.666. Washington, 1930.

Aviso anterior número 363 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 15° 09' N.—Longitud: 83° 09' W (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Gracias a Dios se muestra de relámpago blanco cada 3,5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; eclipse, 3 segundos.

Alcance: 15 millas. (Aviso número 1.786, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.194.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.425, 1.218, 762, 1.219 y 587.—Cartas números 540 y 544.

Núm. 1.787.

**MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA, COSTA N.**—Islote Centinela.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 3.669. Washington, 1930.

Situación.—Latitud: 10° 49' N.—Longitud: 66° 08' W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido en islote Centinela una luz de destellos blancos cada siete segundos, así: luz, dos segundos; eclipse, 5 segundos.

Elevación: 41 metros sobre la pleamar.

Alcance: 12 millas. (Aviso número 1.661, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 1.956.—Cartas número 58.

Núm. 1.788.

**ATLANTICO NORTE, BRASIL.**—Rocas de San Pablo.—Luz provisional establecida.—Notice to Mariners, número 3.765. Washington, 1930.

Aviso anterior número 1.528 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 0° 56' N.—Longitud: 29° 22' W. (aproximada).

Detalles.—La luz provisional citada en el aviso anterior tiene de elevación 5,8 metros sobre el nivel del mar y es visible a siete millas.

Se suprimirá cuando funcione la luz del faro aeromarítimo.

(Aviso número 1.788, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.060-A y 367.—Carta núm. 212.

Núm. 1.789.

**ATLANTICO SUR, BRASIL.**—Costas de Paraná y Río Grande del Sur.—Luz establecidas.—Avisos a los Navegantes, número 87. Río de Janeiro, 1930.

Aviso anterior número 1.531 de 1930 (véase).

Detalles.—Han sido encendidas las luces de las costas y puertos de los Estados de Río Grande del Sur y Paraná, así como la luz de la boya del bajo de Braganza, en el Estado de Pará.

(Aviso número 1.779, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 6.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.186, 1.803, 530 y 2.522. Carta número 109.

Núm. 1.790.

**RIO DE LA PLATA, URUGUAY.**—

Puerto de Montevideo.—Sustitución de la boya-faro del eje del canal por otra provisional.—Avisos a los Navegantes, número 187. Buenos Aires, 1930.

Situación.—Latitud: 35° 00' S.—Longitud: 56° 14' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido sustituida la boya-faro que marcaba el eje del canal de acceso al puerto de Montevideo, por otra provisional, sin campana aérea ni silbato.

Carácter: Blanca, de grupo de dos destellos cada cinco segundos, así: luz, 0,5 segundos; eclipse, 0,5 segundos; luz, 0,5 segundos; eclipse, 3,5 segundos.

Alcance luminoso: 8,5 millas. Altura: 3,5 metros.

Descripción: Casco y torre pintados de negro.

(Aviso número 1.790, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.001 y 2.544.

Núm. 1.791.

**RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.**—

Proximidades del faro La Panela.—Retiro de un casco a pique y boya que lo balizaba.—Avisos a los Navegantes, núm. 189. Buenos Aires, 1930.

Avisos anteriores números 1.412 de 1930 (véanse).

Situación.—Latitud: 34° 57' S.—Longitud: 56° 24' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido recuperada la embarcación "Wico", que se encontraba a pique a cuatro millas al SE. (aproximado) del Faro La Panela, y retirada la boya que lo señalaba.

(Aviso número 1.791, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.743.—Carta número 70.

Núm. 1.792.

**ATLANTICO SUR, ARGENTINA.**—El Rincón.—Bahía de San Blas.—Disminución de la profundidad en el canal del Este.—Avisos a los Navegantes, núm. 193. Buenos Aires, 1930.

Posición.—Latitud: 40° 37' S.—Longitud: 62° 06' W. (aproximada).

Detalles.—A 120° y a 4,3 millas de la baliza "La Ballena" se han encontrado profundidades de 0,9 metros en el Canal del Este de acceso al puerto San Blas.

(Aviso número 1.792, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.324.—Carta número 72.

Núm. 1.793.

**PACIFICO SUR, CHILE.**—Golfo Corcovado.—Islas Queitao.—Nuevos datos sobre el faro.—Avisos a los Navegantes, núm. 438. Valparaíso, 1930. Aviso anterior núm. 1.641 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 43' 38" S.—

Longitud: 73° 30' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Altura del plano focal sobre el nivel del mar: 122 metros.

Altura de la torre: 7 metros.

Estructura: Armazón de hierro pintado de blanco.

(Aviso núm. 1.793, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.750.

Carta núm. 246.

Núm. 1.794.

**PACIFICO SUR, CHILE.**—Chiloé.—Seno Reloncaví.—Sector de iluminación del faro Punta Huin.—Avisos a los Navegantes, número 439. Valparaíso, 1930.

Situación.—Latitud: 41° 52' 34" S.—Longitud: 72° 56' 45" W. (aproximada).

Detalles.—El sector del faro "Punta Huin" es desde el 326° al 232°, pasando por el W.

(Aviso núm. 1.794, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.281.

Núm. 1.795.

**PACIFICO SUR, PERU.**—Rada de Atica.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 3.768. Washington, 1930.

Situación.—Latitud: 16° 13' 20" S.—Longitud: 73° 41' 25" W. (aproximada).

Detalles.—Una luz roja de relámpagos cada 2 segundos, así: Luz, 0,5 segundos; eclipse, 1,5 segundos, ha sido establecida en la cabeza del muelle de la rada de Atica. Está elevada 6,1 metros sobre el agua, en una torre cuadrangular de hormigón, y es visible a 6 millas.

(Aviso núm. 1.795, 12 de Diciembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.279.

Carta núm. 243.

Núm. 1.796.

**PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA S. Hakkaido.**—Kiritappu Sima.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.902. Londres, 1930.

Situación.—Latitud: 43° 04' N.—Longitud: 145° 08' E. (aproximada).

Detalles.—A 1,24 millas al 277° de Tobutsu Misaki.

Carácter: Dos luces blancas fijas, dispuestas verticalmente.

Elevación: 70,1 metros y 61,3 metros, respectivamente.

Alcance: 12 millas.

Estructura: Mástil de madera.

Las luces son (P).

(Aviso núm. 1.796, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 2.294.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 991.

Núm. 1.797.

**PACIFICO SUR, NUEVA ZELANDA.** Isla Norte.—Cabo Norte.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, número 1.896. Londres, 1930.

Situación.—Latitud: 34° 25' S.—

Longitud: 173° 05' W. (aproximada).

Detalles.—En la cumbre de la isla Murimotu.

El carácter de la luz ha sido temporalmente alterado de grupo de 2 relámpagos blancos a blanca de relámpagos cada 8 segundos, así: luz, 1 segundo; eclipse, 7 segundos.

Se notificará cuando la luz vuelva a tener sus características normales. (Aviso núm. 1.797, 12 de Diciembre de 1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 3.297.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.525, 215, 1.212, 780 y 788.

Núm. 1.798.

**PACIFICO SUR, ISLAS SALOMON.**—Isla Shortland.—Arrecife.—Notice to Mariners, número 1.895. Londres, 1930.

Situación.—Latitud: 7° 03' S.—Longitud: 155° 40' E. (aproximada).

Detalles.—A 5,7 millas al 259° de la cima 676 pies, situado unas tres y media millas al Este de la punta Malahuna, hay una roca con 4,6 metros de agua.

(Aviso núm. 1.798, 12 de Diciembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 329 y 214.

Núm. 1.799.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.**—Puerto de Denia.—Luz trasladada.—Ayudantía de Marina de Denia, 1° Diciembre 1930.

Aviso anterior núm. 632 de 1930 (véase).

Detalles.—La luz verde que marca el extremo de lo construido de la alineación NE. del dique Norte, a consecuencia de las obras de prolongación, ha avanzado 88 metros, quedando a unos 240 metros del arranque de dicha alineación.

(Aviso núm. 1.799, 12 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 430.

Carta núm. 293-A.

Núm. 1.800.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.**—Puerto de Palamós (proximidades).—Boya luminosa restablecida.—Comandancia de Marina de Barcelona, 5 Diciembre 1930.

Aviso anterior núm. 1.746 de 1930 (véase).

Detalles.—La boya luminosa del bajo "Llosa", en Palamós, se ha restablecido en su lugar y funciona normalmente.

(Aviso núm. 1.800, 12 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 494.

Carta núm. 306-A.

Núm. 1.801.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.**—Adra.—Faro reparado.—Servicio Central de Señales Marítimas, 6 Diciembre 1930.

Aviso anterior núm. 1.599 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud 36° 44',7 N.—Longitud: 3° 1',9 W. (aproximada).

Detalles.—Terminadas las obras de reparación mencionadas en el aviso anterior, ha quedado restablecido el alumbrado del faro de Adra, con su apariencia y características normales.

(Aviso núm. 1.801, 12 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 393.

Carta núm. 678.

Núm. 1.802.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.**—Bahía de Cádiz.—Boya luminosa encendida.—Ayudantía de Marina del Puerto de Santa María, 12 Diciembre 1930.

Aviso anterior núm. 1.745 de 1930 (véase).

Detalles.—La boya luminosa citada en el aviso anterior, funciona normalmente.

(Aviso núm. 1.802 12 de Diciembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 342-A.

Carta núm. 81-a.

San Fernando, 12 de Diciembre de 1930.—El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de firme especial  
de empedrado sobre cimiento de hor-  
migón en los kilómetros 84 y 85 de la  
carretera de la de Cuenca a Albacete  
a La Roda, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a  
bien adjudicar definitivamente el ser-  
vicio al mejor postor D. Vicente Agua-  
yo, vecino de Cuenca, que se compromete  
a ejecutarlo con sujeción al pro-  
yecto y en los plazos designados en  
el pliego de condiciones particulares  
y económicas de esta contrata, por la  
cantidad de 157.325,66 pesetas, sien-  
do el presupuesto de contrata de pe-  
setas 231.702, teniendo el adjudicatar-  
io que otorgar la correspondiente es-  
critura de contrata ante el Notario que  
designa el Decano del Colegio Nota-  
rial de Madrid, dentro del plazo de  
un mes, a contar de la fecha de la  
publicación en la GACETA de la pre-  
sente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde a  
V. S. muchos años. Madrid, 20 de Di-  
ciembre de 1930.—El Director gene-  
ral, Taboada.

Señores Ordenador de Pagos de este  
Ministerio, Jefe del Negociado de  
Contabilidad, Ingeniero Jefe de  
Obras públicas de la provincia de  
Cuenca y adjudicatario D. Vicente  
Aguayo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.